



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE  
POSGRADO**

**“DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS DE NIVEL SUPERIOR PARA PERSONAS  
FÍSICAS”**

**TESIS**

**Para Obtener el Grado de  
Maestra en Tributación.**

**DIRECTOR:**

**Mtro. José María Ruiz Rendón**

**Asesores:**

**Mtro. Alejandro Jiménez Ramírez  
Mtro. Ricardo Paz Muñoz**

**PRESENTA:**

**Lorena Santamaria Carrasco**

**Puebla, Pue. Abril 2021**



**BUAP**

Oficio No. FCP/SIEP-009/2021

Asunto: Digitalización de Trabajo Terminal de Titulación

C. SANTAMARÍA CARRASCO LORENA

PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la Tesis denominada "DEDUCCIÓN DE COLEGATURAS DE NIVEL SUPERIOR PARA PERSONAS FÍSICAS", a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de **MAESTRA EN TRIBUTACIÓN**.

Sin más por el momento, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

"Pensar Bien, Para Vivir Mejor"  
H. Puebla de Z., 06 de abril de 2021

**DRA. REBECA MUÑOZ VELÁZQUEZ**  
Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado



**DRA. REBECA MUÑOZ VELÁZQUEZ**

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

**P r e s e n t e**

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **DIRECTOR** de la tesis denominada: "**DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS DE NIVEL SUPERIOR PARA PERSONAS FÍSICAS**", elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

**LORENA SANTAMARÍA CARRASCO**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

H. Puebla de Z., a 19 de marzo de 2021



**MTRO. JOSÉ MARÍA RUIZ RENDÓN**

c.c.p. Alumno (s)

**DRA. REBECA MUÑOZ VELÁZQUEZ**  
Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado  
Facultad de Contaduría Pública  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **ASESOR METODOLÓGICO** de la tesis denominada: “DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS DE NIVEL SUPERIOR PARA PERSONAS FÍSICAS”, elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

**LORENA SANTAMARÍA CARRASCO**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
H. Puebla de Z., a 19 de marzo de 2021

**MTRO. ALEJANDRO JIMENEZ RAMÍREZ**

c.c.p. Alumno (s)

**DRA. REBECA MUÑOZ VELÁZQUEZ**  
Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado  
Facultad de Contaduría Pública  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **ASESOR TEMÁTICO** de la tesis denominada: "DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS DE NIVEL SUPERIOR PARA PERSONAS FÍSICAS", elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

**LORENA SANTAMARÍA CARRASCO**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE,  
H. Puebla de Z., a 19 de marzo de 2021

  
**MTRO. RICARDO PAZ MUÑOZ**

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi mamá por su apoyo y amor incondicional. Gracias por estar siempre en cada etapa de mi vida.

A mi papá gracias por tu ejemplo de trabajo diario y empatía a los demás.

A César por motivarme y apoyarme durante este camino. Gracias por tu comprensión y tu paciencia.

A mis hermanas por llenar de alegría mi vida. Gracias por su apoyo.

A mis director y asesores de tesis por mostrar su apoyo y disposición para la realización de mi trabajo.

A mis compañeros por las risas, los conocimientos y experiencias compartidas.

## **DEDICATORIA**

A mi abuelo †

Por ser mi gran ejemplo de vida.

## RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se analizó la imposibilidad de las personas físicas, que sólo perciben ingresos por sueldos y salarios, de hacer deducibles los pagos por servicios educativos, comúnmente llamadas colegiaturas, específicamente del nivel educativo superior, que incluye a los programas de licenciatura y posgrado, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en México al año 2020.

Se abordó lo concerniente al ISR y sus elementos, a las deducciones aplicables para los contribuyentes personas físicas de acuerdo con el tipo de ingreso que obtengan, las deducciones personales que pueden aplicar y los requisitos establecidos para dichas deducciones. Además, se analizó el concepto de estímulo fiscal, sus elementos y el concepto de gasto tributario.

En relación con el trabajo de campo, se aplicó un cuestionario a una muestra de 9 sujetos estudiantes del Doctorado en Sistemas y Ambientes Educativos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla como involucrados en el tema, con el objetivo de saber el conocimiento que tenían sobre la deducción de pagos por servicios educativos en el nivel educativo superior y el estímulo fiscal para la deducción de colegiaturas.

**Palabras clave:** personas físicas, deducción de colegiaturas, estímulo fiscal.



## **ABSTRACT**

In this research work we analyze the deduction of payments for educational services, commonly called tuitions, specifically at a high educational level, which includes undergraduate and post graduate programs, for individual tax payers and the impossibility of making this high educational tuitions deductibles, in case that they only obtain income from wages and salaries, in accordance with the current tax provisions at México in 2020.

The ISR and its elements were reviewed, also the applicable tax deductions for individual taxpayers according to their income, the personal tax deductions that may apply and their established requirements. In addition, the concept of tax incentive, its elements and the concept of tax expenditure were analyzed.

In relation to the field work, a questionnaire was applied to a sample of 9 students from the Doctorate of systems and environments of the “Benemérita Universidad Autónoma de Puebla” as involved in the subject, for the purpose of realize about the knowledge they had about the payment deduction for educational services at the high educational level and the tax incentive for the deduction of tuition.

**Key words:** individual taxpayers, tuition deduction, tax incentive.

## ÍNDICE

RESUMEN .....	VIII
ABSTRACT .....	IX
I. INTRODUCCIÓN .....	XIII
II. PROBLEMA .....	XIV
II.1 Planteamiento del problema .....	XIV
II.2 Pregunta de investigación.....	XV
II.3 Sistematización de la Pregunta de Investigación.....	XV
III. OBJETIVOS.....	XVI
III.1 Objetivo General.....	XVI
III.2 Objetivos Específicos.....	XVI
IV. JUSTIFICACIÓN.....	XVI
V. HIPÓTESIS.....	XVIII
VI. VARIABLES.....	XVIII
Variables independientes .....	XVIII
Variables dependientes .....	XVIII
VII. DISEÑO METODOLÓGICO .....	XVIII
MÉTODO.....	XVIII
ENFOQUE .....	XIX
TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	XIX
INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.....	XIX
VIII. ALCANCES Y LIMITACIONES.....	XIX
CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	1
1.1. ANTECEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA .....	1
1.2. SUJETOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	7
1.2.1. Concepto de persona física .....	14
1.2.2. Capacidad jurídica de las personas físicas.....	15
1.2.3. Capacidad de ejercicio.....	16
1.2.4. Capacidad de goce .....	16

1.2.5. Regímenes de las personas físicas .....	16
1.2.6. Conceptos que no se consideran ingresos para personas físicas .....	17
1.3. OBJETO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA .....	18
1.4. BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	20
1.5. TARIFA APLICABLE A LAS PERSONAS FÍSICAS .....	20
CAPÍTULO II DEDUCCIONES .....	23
2.1. CONCEPTO DE DEDUCCIONES .....	23
2.2. DEDUCCIONES PERSONAS FÍSICAS.....	23
2.2.1. Deducciones para personas físicas que obtengan ingresos por actividad empresarial.....	23
2.2.2. Deducciones para personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento.....	24
2.2.3. Deducciones para personas físicas que obtengan ingresos por enajenación de bienes.....	25
2.2.4. Deducciones para personas físicas que obtengan ingresos por adquisición de bienes .....	25
2.2.5. Requisitos de las deducciones para las personas físicas .....	26
2.2.6. Deducciones personales.....	28
CAPÍTULO III ESTÍMULO FISCAL A LAS PERSONAS FÍSICAS EN RELACIÓN CON LOS PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS .....	31
4.1. ANTECEDENTES DEL ESTÍMULO FISCAL A LAS PERSONAS FÍSICAS EN RELACIÓN CON LOS PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS .....	31
4.2. CONCEPTO DE ESTÍMULO FISCAL.....	33
4.3. ELEMENTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES.....	36
4.4. ELEMENTOS ESTÍMULO FISCAL A LAS PERSONAS FÍSICAS EN RELACIÓN CON LOS PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS.....	36
CAPÍTULO V REPERCUSIONES DEL ESTÍMULO FISCAL A LAS PERSONAS FÍSICAS EN RELACIÓN CON LOS PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS ...	40
5.1. CONCEPTO DE GASTO TRIBUTARIO .....	41
5.2. ENCUESTA NACIONAL DE EGRESADOS.....	46
CAPÍTULO VI METODOLOGÍA E INVESTIGACIÓN DE CAMPO .....	50
6.1 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL .....	50
6.2 INVESTIGACIÓN DE CAMPO .....	50

6.3 INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN .....	51
6.4 POBLACIÓN .....	51
6.5 MUESTRA.....	52
6.6 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	52
6.6.1 Presentación de Resultados .....	52
6.6.2 Análisis de resultados .....	59
6.7 METODOLOGÍA.....	59
6.8 ESTADO DE LA HIPÓTESIS .....	60
PROPUESTA .....	62
CONCLUSIONES.....	63
REFERENCIAS.....	68
ANEXOS .....	74

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación aborda lo referente a la deducción de los pagos por servicios educativos que realicen las personas físicas en México, cómo se realiza esta deducción a través del vigente a 2019, estímulo fiscal, que permite considerar estos pagos como una deducción personal, en los niveles de preescolar, primaria, secundaria, profesional técnico y bachillerato, y su impedimento de aplicarlo en los niveles de licenciatura y posgrado.

En cuanto al capitulo, se estructuró en 4 capítulos. En el primero se explica lo relativo a los antecedentes, origen, modificaciones y actual normativa de la Ley Impuesto Sobre la Renta (LISR), los principios constitucionales del ISR, los sujetos del impuesto, las tasas, analizándose el concepto de persona física, su capacidad jurídica, los regímenes en los que puede tributar de acuerdo al tipo de ingreso que obtenga.

En el segundo capítulo se abordó el tema de las deducciones, dando un concepto general y analizando a detalle las deducciones autorizadas y personales aplicables a las personas físicas que tributan ISR, en relación con cada uno de los regímenes en los que tengan ingresos.

En el tercer capítulo se analizó el estímulo fiscal para las personas físicas para la deducción de pagos por servicios educativos o colegiaturas pasando por los antecedentes de éste estímulo y un concepto general de estímulo fiscal y sus elementos.

Adicionalmente en el tercer capítulo se habló de las repercusiones del estímulo fiscal para la deducción de colegiaturas.

En el cuarto capítulo se abordó la metodología e investigación de campo, incluyendo el tipo de documentos consultados para la construcción teórica del trabajo, adicionalmente se incluyó el procedimiento correspondiente a la investigación de campo, el instrumento que se utilizó para la recolección de información, la población y muestra determinadas para dicha recolección, y posteriormente la presentación de los resultados obtenidos.

Finalmente se presenta una propuesta relativa a la posibilidad de deducir las colegiaturas de licenciatura y posgrado, continuando con las conclusiones, referencias y anexos.

## **II. PROBLEMA**

### **II.1 Planteamiento del problema**

En México las personas físicas además de tener las deducciones autorizadas por cada tipo de ingreso que obtengan de acuerdo a la LISR, vigente en 2019, tienen la posibilidad de aplicar las deducciones personales señaladas en el artículo 151 de la misma ley, pero además pueden hacer deducibles las colegiaturas educativas, a través de un decreto que otorga un estímulo fiscal que permite aplicarlo como una deducción personal, éste estímulo fiscal fue publicado por primera vez en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de febrero de 2011.

Para el 26 de diciembre de 2013 se publica en el DOF que se mantendría el estímulo fiscal por los pagos por servicios de enseñanza comprendiendo los niveles de educación básica y medio superior. Este estímulo contempla la deducción de pagos por servicios educativos a instituciones privadas con límites anuales de deducción de los niveles de educación básica y media superior, ya sea para el propio contribuyente, cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y sus ascendientes y descendientes en línea recta, incluso sin considerarlo para el límite

global de las deducciones personales establecido en la LISR. El estímulo fiscal por los pagos por servicios de enseñanza no incluye los niveles de licenciatura y posgrado, lo que provoca que este estímulo no sea equitativo para todas las personas físicas, contraviniendo el artículo 31 fracción IV de la Constitución.

Lo más equitativo sería que la deducción de colegiaturas para personas físicas fuera aplicable no solo a los niveles de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato o su equivalente; si no también que se incluyeran los niveles de licenciatura y posgrado, de ser así este estímulo fiscal sería equitativo ya que todas las personas físicas que realicen pagos por servicios educativos podrían deducir dichos pagos, sin hacer la distinción a la que hace referencia el Decreto publicado en febrero de 2011, en relación a que no se incluyen en el estímulo los niveles de licenciatura y posgrado, porque el 49.4% del gasto en educación de dichos niveles lo realizan las familias del decil más alto de ingreso. Además, que deben actualizarse los montos máximos de deducción, porque desde el año 2011 no se han actualizado.

## **II.2 Pregunta de investigación**

¿Por qué las colegiaturas de nivel educativo superior no están incluidas en el estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos, si esto vulnera el principio de equidad contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

## **II.3 Sistematización de la Pregunta de Investigación**

¿Quiénes son las personas físicas?

¿Cuáles son las deducciones personales?

¿Qué es un estímulo fiscal?

¿En qué consiste el estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos?

¿Qué es el principio de equidad?

### **III. OBJETIVOS**

#### **III.1 Objetivo General**

Demostrar la falta de equidad entre los contribuyentes personas físicas que paguen colegiaturas de nivel educativo superior y los que pagan colegiaturas de nivel educativo básico al medio superior cuando aplican el estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos.

#### **III.2 Objetivos Específicos**

Definir quiénes son las personas físicas.

Definir cuáles son las deducciones personales.

Definir qué es un estímulo fiscal

Explicar el estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos.

Explicar la determinación del ISR para personas físicas.

Definir los principios constitucionales en materia fiscal

### **IV. JUSTIFICACIÓN**

El estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos no incluye la deducción de colegiaturas que realicen las mismas por servicios educativos de nivel licenciatura y posgrado, además que solo contempla los pagos que se realicen a instituciones privadas dejando fuera los pagos que se



realicen a instituciones públicas, por lo tanto, se considera importante profundizar en esta deducción personal.

Considerando que, si una persona decide que sus ascendientes o descendientes, cónyuge o la persona con quien viva en concubinato asistan a una institución privada, para la educación pública representa un lugar disponible para una persona que no le es posible pagar por servicios educativos y que puede beneficiarse de la educación gratuita, pero al mismo tiempo es un ahorro para el gobierno, debido a que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice que la educación será laica, gratuita y obligatoria.

En el caso de las personas físicas que obtengan ingresos por actividad empresarial o profesional, pueden incluir como deducción personal las colegiaturas de nivel educativo superior, si ese gasto es estrictamente indispensable para la realización de su actividad por la cual obtienen su ingreso, pero en el caso de las personas físicas que únicamente obtienen ingresos por sueldos y salarios, solo podrán aplicar el estímulo fiscal para la deducción de colegiaturas propias, de sus ascendientes, descendientes, cónyuge o la persona con quien viva en concubinato de los niveles de preescolar, primaria, secundaria, profesional técnico y bachillerato o su equivalente, lo cual genera una inequidad en el mismo tipo de contribuyentes del ISR.

Si los pagos por servicios educativos de nivel superior fueran deducibles para todas las personas físicas, sin importar si el origen de su ingreso es por una actividad empresarial o por sueldos y salarios, se estaría cumpliendo uno de los principios constitucionales en materia fiscal que es el de equidad, dejando así a todas las personas físicas contribuyentes de ISR en la misma situación de igualdad ante la Ley.

Lo anteriormente expuesto amerita realizar un análisis de las disposiciones aplicables para la deducción de este concepto en el nivel educativo superior y plantear un mecanismo similar al que se aplica para los niveles educativos básico y medio superior.

## **V. HIPÓTESIS**

Incluir los niveles de educación superior en el estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos cumpliría con el principio de equidad.

## **VI. VARIABLES**

### **Variables independientes**

- La inclusión del nivel licenciatura y posgrado en el estímulo de las colegiaturas
- Deducción de los pagos por servicios educativos de nivel superior para personas físicas.

### **Variables dependientes**

- Principio constitucional de equidad.

## **VII. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **MÉTODO**

La presente investigación se realizó bajo el método mixto deductivo-inductivo ya que se presentó la explicación del tema de manera general y se aplicó a una muestra, después se validó la información y se llevó nuevamente a la generalidad que permitió cuantificar el efecto de la investigación.

## **ENFOQUE**

El trabajo se realizó haciendo un análisis de la información en forma cualitativa para después cuantitativamente validarlo o verificar la postura de la investigadora en el tema que se desarrollará.

## **TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo se realizó con un tipo de investigación descriptiva para la construcción del marco teórico que sirvió de apoyo al tema que permitió analizar las fuentes de información secundarias con el objetivo de describir temas y subtemas relacionados con el origen del trabajo, haciendo un repaso a fundamentos, conceptos, teorías, leyes, reglamentos, resoluciones misceláneas, sentencias y jurisprudencias.

## **INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL**

Para la investigación documental se recurrió al acopio de información a través de libros sobre el tema, analizando además teorías, leyes, reglamentos, resoluciones misceláneas, sentencias, jurisprudencias y tesis.

## **VIII. ALCANCES Y LIMITACIONES**

El alcance del trabajo se realizó contemplando las disposiciones vigentes en materia tributaria que se relacionen con el tema para los años 2018 y 2019, siendo estas últimas las que se consideraron para el cierre del trabajo.

El trabajo se desarrolló y realizó con contribuyentes geográficamente domiciliados en la ciudad de Puebla. El trabajo tuvo un corte transversal, si bien se acudió a la normatividad que aplica en 2018 y 2019; el trabajo se cerró y fundamentó con las disposiciones vigentes en 2019. Lo que se consideró en 2018 y 2019 será apreciado como referencia para iniciar el desarrollo de la investigación.

Las limitaciones identificadas para el trabajo son las siguientes: abarcó únicamente a contribuyentes geográficamente ubicados en la ciudad de Puebla, solo se abordará la deducción de pagos por servicios educativos a instituciones privadas que realicen las personas físicas que obtengan ingresos únicamente por sueldos y salarios para efectos del cálculo del ISR anual.

## **CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

En este capítulo se abordó lo relacionado con el ISR en México, cómo y cuáles fueron las razones por las que surgió serán explicadas en el punto de los antecedentes, donde se exponen las circunstancias y eventos que desencadenaron en la creación de este impuesto.

### **1.1. ANTECEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Los antecedentes del ISR comienzan a partir del año 1921 con la llamada Ley del Centenario, la evolución de ésta, en el año de 1924 con la promulgación de la Ley para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos Vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas; posteriormente en 1925 se promulga la primera LISR y su Reglamento, seguida sus reformas y adiciones en el año de 1931 y nuevas Leyes del ISR de los años 1941, 1953, 1987, 1991, 2002 y la última publicada en el año de 2014.

En el año de 1921 en México el gobierno del entonces presidente Álvaro Obregón se dio a la tarea de organizar la celebración por el centenario de la Consumación de la Independencia de México ocurrida en el año de 1821, pero la situación económica del país no era buena, debido a que después de la revolución, iniciada en 1910 y concluida en 1917 con la proclamación de la Constitución Mexicana, sumando la recesión internacional que afectaba a las exportaciones mexicanas de petróleo, no se tenían los recursos económicos suficientes para celebrar el centenario de la Consumación de la Independencia así que se decidió crear una contribución para obtener los recursos necesarios para el festejo por lo que el 28 de julio de 1921 a través de un decreto se creó un impuesto extraordinario denominado “Ley del Centenario” y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de agosto de 1921.

Esta Ley no fue muy bien recibida, pero tras el decreto los contribuyentes quedaron obligados al pago de una contribución de carácter extraordinario, que debía ser pagada en una sola exhibición y por vez única al erario (Álvarez, 2010).

Dentro de las disposiciones generales se estableció el impuesto sobre los ingresos o ganancias particulares numeradas a continuación, que también eran cada una de las cédulas en las que se clasificaban los tipos de ingresos en la Ley.

I. Del ejercicio del comercio o de la industria.

Esta cédula comprendía a las sociedades o personas que se dedicaran a la industria, ya sea a la extracción, producción o transformación, aunque fuesen agrícolas. Las tasas del impuesto para esta cédula iban del 1% al 4%, dependiendo de los ingresos que hubiesen obtenido.

II. Del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o innominada.

Esta cédula, incluía a aquellas personas que se dedicaran a alguna profesión, y las tasas del impuesto eran del 1% al 4% de acuerdo con los ingresos que obtuvieran.

III. Del trabajo a sueldo o salario.

Esta cédula comprendía a aquellos que hubiesen percibido ingresos por sueldos, salarios, gratificaciones o emolumentos por prestar un servicio. Las tasas del impuesto para esta cédula iban del 1% al 3% de acuerdo a los ingresos que hubiesen tenido.

IV. De la colocación de dinero o valores a rédito, participación o dividendo.

En esta cédula se incluían todos los ingresos que no estuviesen comprendidos en las demás cédulas, por arrendamiento, dividendos, intereses. Las tasas del impuesto para esta cédula eran del 1% al 4%.

Este impuesto gravaba los siguientes ingresos:

- I. Los ingresos o ganancias que correspondieran al mes de agosto de 1921, si fueran cuotas fijas y percibidas periódicamente en lapsos de tiempo no mayores a un mes.
- II. La parte proporcional, correspondiente a un mes, del importe de los ingresos que se hubiesen obtenido hasta antes del 1 de septiembre de 1921, cuando dichos ingresos debieran hacerse efectivos en lapsos no mayores a un mes.
- III. La sexta parte del monto global de los ingresos percibidos durante los meses de marzo a agosto de 1921, o del año 1921 en caso de que los ingresos no hubieran sido fijos ni periódicos.

Los contribuyentes que estaban obligados al pago de este impuesto eran:

- Los mexicanos y extranjeros con domicilio en México.
- Los mexicanos en el extranjero.
- Los extranjeros con domicilio en el extranjero que hubiesen obtenido sus ingresos en México.
- Las sociedades civiles o mercantiles con domicilio en México o fuera de México si sus integrantes tuviesen domicilio o nacionalidad en México.

Este decreto contemplaba a personas exentas del pago del impuesto como quienes hubiesen obtenido ingresos que no excedieran de 100 pesos mensuales, representantes diplomáticos extranjeros, cónsules y personas morales de interés público (Secretaría de Gobernación, 1921).

Para el cálculo de este impuesto se tenían que considerar los ingresos brutos en numerario, en especie o en valores sin derecho a tener deducciones.

Dentro de este decreto se estableció que lo recaudado por este impuesto se usaría para la adquisición de barcos para la marina mercante nacional y obras de mejoramiento de los puertos.

La forma en la que se iba a pagar el impuesto era en forma de timbres, con estampillas talonarias de 10 centavos y de uno, diez y cien pesos que serían especiales, pues llevaban la palabra "Centenario". Los obligados al pago del impuesto debían enviar o presentar antes del 15 de septiembre de 1921 a la Oficina de Correos o en el Consulado mexicano, si es que residían en algún país extranjero; ahí encontrarían los formularios donde se adherían los timbres correspondientes al impuesto causado (Secretaría de Gobernación, 1921).

Siendo presidente Álvaro Obregón, en la Ley de Ingresos del Erario Federal para el año Fiscal de 1924 publicada el 5 de enero de 1924 en el Diario Oficial, entre otros impuestos se estableció el impuesto sobre sueldos, salarios y emolumentos y el impuesto sobre utilidades de sociedades y empresas. El 21 de febrero se promulgó la Ley para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos Vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas (Rodríguez, 2005) y se publicó en el Diario Oficial el día 27 de febrero de 1924.

En esta ley se establecían los obligados al pago del impuesto sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios, los exceptuados y exentos del pago de éste. Las tarifas iban del 1% al 2% dependiendo de los ingresos percibidos. En relación al impuesto sobre las utilidades de las sociedades y empresas, la ley establecía las personas y sociedades sujetos del impuesto y las actividades por las cuales se pagaría o no el impuesto con tasas que iban del 2% al 4% de las utilidades.



Además, se estableció que los patrones estarían obligados a descontar cada mes a sus empleados el importe correspondiente al impuesto sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos y Honorarios, señalando que los patrones son solidariamente responsables con los causantes del impuesto. También establece un Reglamento para determinar demás términos aplicables.

En 1925 el presidente Plutarco Elías Calles emite el “decreto determinando las personas que están obligadas al pago del ISR y fijando las disposiciones a que se sujetará su recaudación”. Esta ley se dividía en cédulas y se establecieron tablas con tarifas de la tasa del impuesto con límites inferiores y superiores; asimismo, se obliga a presentar declaraciones y se fundamentan las sanciones en caso de ser infractores de esta ley. Además, contempla la aplicación de gastos, deducciones y amortizaciones, autorizadas por el Reglamento, y considera que la diferencia entre los ingresos y deducciones se considerará como ganancia gravable (Secretaría de Gobernación, 1925).

En 1931 en el gobierno de Pascual Ortiz Rubio se emiten los decretos por los que se adiciona y reforma la LISR del 18 de marzo de 1925 y su Reglamento. En 1935 se publica un nuevo Reglamento de la LISR (Rodríguez, 2005).

El 28 de diciembre de 1939 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto de la Renta sobre el Superprovecho que mediante tarifas obligaba al pago de un impuesto extra a los causantes del ISR que ejercieran actos de comercio, explotaran algún negocio industrial o agrícola.

En 1941 durante el mandato de Manuel Ávila Camacho se promulga una nueva LISR que también está dividida en cédulas y a través de tablas, con las tarifas correspondientes a cada cédula, se obligaba al pago de una tarifa proporcional y otra progresiva, además con esta Ley se abrogó la Ley del Impuesto de la Renta

sobre el Superprovecho y entró en vigor a partir del 1 de enero de 1942 (Diario Oficial de la Federación, 1941).

En 1953 en el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines se publica una nueva LISR que también se divide en cédulas, y dentro de cada cédula se incluían el sujeto, la fuente, base y deducciones correspondientes (Diario Oficial de la Federación, 1953).

El 31 de diciembre de 1964 durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva LISR que sí tuvo cambios sustanciales ya que se cambió de la división en cédulas a títulos, el título del impuesto al ingreso global de las empresas y otro del impuesto al ingreso de las personas físicas (Diario Oficial de la Federación, 1964).

En 1987 con Miguel de la Madrid Hurtado como presidente, la LISR tuvo reformas en varios artículos y se añade el componente inflacionario, se permitió la deducción de la adquisición de inventarios en el ejercicio en que se adquirieran y no en el ejercicio en el que se enajenaran, se incorporó el efecto fiscal de la reevaluación por la inflación a los activos fijos y se permitió la reevaluación de las pérdidas fiscales deducibles de la utilidad gravable por el efecto de la inflación (Téllez y García, 2003).

Posteriormente se decretaron nuevas leyes del ISR en 1991 con Carlos Salinas de Gortari como presidente, en 2002 con Vicente Fox y la vigente LISR que se publicó en el año de 2014 en el sexenio de Enrique Peña Nieto.

De los citados antecedentes se puede observar que las disposiciones y reglamentos del ISR han sufrido numerosas modificaciones en torno a los procedimientos a los que los contribuyentes han estado obligados para determinarlo, a través de cédulas, bases especiales, tarifas progresivas y regímenes

fiscales, todo esto siempre con el objetivo de que la recaudación del ISR se incremente. En el siguiente punto se abordará el tema relativo a los principios constitucionales del ISR.

## **1.2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

En el punto anterior se refirieron los antecedentes al ISR en México, cuáles fueron los motivos de su creación y los cambios y reformas relativos a los obligados al pago del impuesto, a su determinación y pago, a continuación se analizarán los principios constitucionales del ISR.

Para comenzar a abordar y comprender la relación que tienen los principios constitucionales con los impuestos se empezará este tema dando un concepto de principios.

“Los principios son elementos que contienen un valor considerado y reconocido por el legislador y son entendidos como las referencias de valores programáticas encargadas de optimizar los derechos fundamentales, en tanto las reglas se refieren a una situación de hecho con consecuencias legales dependiendo de la comisión u omisión de la conducta descrita un principio está siempre inmerso de un valor, a diferencia de una regla, que sólo da seguimiento al valor establecido por el principio” (Tenorio Cruz, 2013).

Es a partir de los principios constitucionales que se rige la relación jurídico-tributaria debido a que no solo debe atender a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, sino que además dichas leyes deben estar fundamentadas en los principios constitucionales evitando contradecirlos, dando así cumplimiento a la existencia de una subordinación de las leyes fiscales hacia la Constitución, y es en ella donde están plasmadas las guías para el orden jurídico- fiscal , y en caso de no

ser respetados o contraponerse a los principios vectores que la Ley Suprema señala se asumiría un carácter de inconstitucionalidad (Arrijo Vizcaíno, 1981).

Es en el artículo 31 fracción IV de la Constitución del cual se desprenden los principios rectores en materia fiscal y que transcrito dice:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Los principios constitucionales son los siguientes:

- 1) Principio de Generalidad
- 2) Principio de Obligatoriedad
- 3) Principio de vinculación con el gasto público
- 4) Principio de proporcionalidad y equidad
- 5) Principio de legalidad

El primer principio de Generalidad “*son obligaciones de los mexicanos*” se refiere a que están obligados a contribuir al gasto público aquellas personas que se ubiquen en alguna de las hipótesis contenidas en las leyes fiscales que den como consecuencia la realización del hecho generador que señalan las leyes (Arrijo Vizcaíno, 1981). Además uno de los principales elementos de la ley es que sea general y de una aplicación a todos los individuos que se ubiquen en el supuesto normativo (Tenorio Cruz, 2013).

El segundo principio de obligatoriedad “*son obligaciones*” este principio debe entenderse en función, no de la existencia de un siempre deber a cargo de los sujetos pasivos de la relación jurídico-tributaria, sino como una auténtica obligación

pública, que en caso de incumplirla puede tener consecuencias para los obligados (Arrijo Vizcaíno, 1981).

El tercer principio de vinculación con el gasto público “*contribuir para los gastos públicos*” este principio hace referencia que los tributos con los que contribuyan los ciudadanos deberán ser utilizados para solventar los servicios públicos que otorga el Estado. Este principio también constituye una obligación para el mismo Estado, que es destinar las contribuciones únicamente para cubrir el gasto público (Arrijo Vizcaíno, 1981).

El cuarto principio de proporcionalidad y equidad “*de la manera proporcional y equitativa*”. De manera proporcional se refiere a que las contribuciones que fijen las leyes tributarias deben tener relación con la capacidad de pago de cada contribuyente en proporción de los ingresos que éste tenga, para que así los sujetos pasivos que obtengan más ingresos contribuyan en forma cualitativamente mayor en comparación con los que tengan menores ingresos, es así como las contribuciones determinadas a base de tarifas progresivas, como lo es el ISR, cumplen con este principio (Arrijo Vizcaíno, 1981).

De manera equitativa hace referencia a que todos los contribuyentes de un impuesto deben encontrarse en una misma hipótesis de causación y tener una idéntica situación ante la ley que lo regule (Tenorio Cruz, 2013).

Para el autor Arrijo Vizcaíno el principio de equidad es la igualdad de todos los sujetos pasivos ante la misma ley tributaria, y deben recibir un tratamiento idéntico en relación a la causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc. y solo se debe variar en las tarifas tributarias aplicables a cada sujeto pasivo en torno a su capacidad económica, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas, contrarias a toda noción de justicia. Con ello el autor concluye que el principio de equidad atiende a la igualdad en la

regulación de todos los elementos integrantes del tributo, excepto las tasas, cuotas o tarifas, por lo que en las normas tributarias no se deben establecer distinciones en relación a mayores plazos de pago para unos contribuyentes que para otros o diferente severidad en el mismo tipo de infracción.

La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1985).

Por último el quinto principio es el de legalidad “*que dispongan las leyes*”, este principio otorga a los sujetos pasivos una protección ante algún acto de afectación que pudiera ser arbitrario y no este sustentado en la normativa tributaria (Pérez Santana, 2018).

Por otro lado relacionando el principio de legalidad con la Constitución como Ley Suprema se confirma que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, para que la autoridad aplique las disposiciones generales de observancia obligatoria a los casos concretos de cada sujeto pasivo (Arriola Vizcaíno, 1981).

En el siguiente punto se abordarán quiénes son los sujetos obligados al pago del ISR según la actual normativa en la materia.

### **1.3. SUJETOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

En el punto anterior se analizaron los principios constitucionales que rigen al sistema tributario en México y, a continuación, se abordará lo concerniente a los sujetos del ISR en la actual Ley.

Uno de los elementos del ISR es el sujeto, éste se clasifica en sujeto activo y sujeto pasivo, el primero se refiere a aquel que posee el derecho de exigir el pago del impuesto, así que se puede decir que el sujeto activo puede ser la Federación, los estados y los municipios; el segundo se refiere al sujeto que según la LISR tiene la obligación de pagar el impuesto al sujeto activo (Bonilla López, 2002).

La Constitución dice que es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019).

Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico (Código Fiscal de la Federación, 2019).

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos (Código Fiscal de la Federación, 2019).

El mismo Código Fiscal de la Federación (CFF) señala que “los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma” y que sean distintas a, las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras o derechos.

De acuerdo a la LISR en su artículo 1 contempla 3 fracciones para las personas físicas y las morales que están obligadas al pago del ISR, y son las siguientes:

- I. “Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.”
- II. “Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.”
- III. “Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste” (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2019).

En relación a la primera fracción anterior es importante explicar quiénes son los sujetos del ISR en relación a su residencia y para ello el Código Fiscal de la Federación señala quienes se consideran residentes en territorio nacional:

- I. A las siguientes personas físicas:
  - a) Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:
    1. Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.
    2. Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.



- b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.

No perderán la condición de residentes en México, las personas físicas de nacionalidad mexicana que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará en el ejercicio fiscal en el que se presente el aviso a que se refiere el último párrafo de este artículo y durante los tres ejercicios fiscales siguientes.

No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior, cuando el país en el que se acredite la nueva residencia fiscal, tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México.

En el punto 1.2.1 se analizará a las personas físicas citadas anteriormente como sujetas del ISR, en quienes se centra el objeto de éste trabajo de investigación.

- II. Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional (Código Fiscal de la Federación, 2019).

Continuando con los sujetos del impuesto según el artículo 1 de la LISR, se debe también contemplar qué se considera que es un establecimiento permanente, y en su artículo 2 dice que es cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales

independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

Están obligadas al pago del ISR, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título IV (De las Personas Físicas) de la LISR señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2019).

Recapitulando sobre los sujetos del ISR, en este punto concluimos que los elementos básicos que se deben tomar en cuenta para que se consideren sujetos del impuesto son la residencia, la ubicación de la fuente de riqueza que se obtenga, independientemente de la nacionalidad del sujeto, a continuación, abordaremos el objeto del ISR por el cual los sujetos están obligados al pago del mismo.

### **1.3.1. Concepto de persona física**

Para entender por qué pueden ser sujetos del ISR en este punto se hablará de la capacidad jurídica que tienen las personas físicas que se divide en capacidad de ejercicio y capacidad de goce, así como de los regímenes de las personas físicas según la LISR, cuáles son los conceptos que no se consideran ingresos para personas físicas y como se clasifican los ingresos que pueden tener las personas físicas.

De acuerdo con el autor Eduardo García (1980) Jurídicamente, las personas se clasifican en dos grupos, las físicas y las morales citado por Elvia Quintana

(Quintana, 2014). “Las primeras aluden al ser humano, considerando como ente individual capaz de asumir obligaciones y ser titular de derechos; las segundas se refieren a aquellos entes dotados de personalidad jurídica que suelen designarse como persona moral” (Quintana, 2014).

Es a través del derecho que se norma la convivencia del hombre en sociedad por medio de un conjunto de normas jurídicas que permiten que una persona pueda adquirir derechos y tener obligaciones.

De acuerdo al autor Jorge Domínguez (s.f.) “el derecho civil es la rama que estudia y regula los atributos de las personas, los derechos de la personalidad, la organización jurídica de la familia y las relaciones jurídicas de carácter patrimonial entre particulares” (Enciclopedia Jurídica Online, 2018).

Es así que a través del derecho civil se da la pauta para que las personas físicas puedan interactuar con otras, ya sean físicas o morales, para que obtengan ingresos, mismos que son el objeto de la LISR.

### **1.3.2. Capacidad jurídica de las personas físicas**

El Código Civil Federal en el Título primero del Libro Primero correspondiente a las personas físicas, dice que tienen capacidad jurídica que es adquirida por el nacimiento y que se pierde por la muerte y que en cuanto un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos que el mismo Código declare (Código Civil Federal, 2019).

“La capacidad jurídica es la aptitud natural y legal que las personas físicas tienen para poseer derechos y ejercerlos por sí mismas, teniendo la libre administración de bienes y de sus personas que les permite realizar actos jurídicos, ejercer sus derechos y contraer obligaciones” (García E. , 1980).

### **1.3.3. Capacidad de ejercicio**

“Es la aptitud del sujeto para ejercitar sus derechos y contraer y cumplir obligaciones en todo caso personalmente, así como para comparecer en juicio por derecho propio” (Domínguez J. A., 2007).

### **1.3.4. Capacidad de goce**

“Es la aptitud del sujeto para ser titular de derechos y obligaciones la tiene el ser humano desde su concepción por el mero hecho de serlo, es decir, es consubstancial al hombre; no puede concebirse la personalidad jurídica sin la capacidad de goce” (Domínguez J. , 2008).

### **1.3.5. Regímenes de las personas físicas**

De acuerdo con el Título IV de la LISR las personas físicas que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado, crédito, en servicios o de cualquier otro tipo, residentes en el extranjero con actividades empresariales o prestación de servicios personales independientes en México y la ganancia cambiaria (en caso de tener deudas o créditos en moneda extranjera y se obtenga una ganancia cambiaria por la fluctuación de la moneda), están obligadas al pago del ISR. Además, si hubiesen obtenido un premio, préstamo o donativo las personas físicas están obligadas a informarlo en su declaración anual, si exceden de \$600,000.00 (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2019).

La LISR vigente en 2019 clasifica los ingresos de las personas físicas en:

- I. “Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado

- II. Ingresos por actividades empresariales y profesionales
  - 1. Personas físicas con actividades empresariales y profesionales
  - 2. Régimen de incorporación fiscal
- III. Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles
- IV. Ingresos por enajenación de bienes
  - 1. Régimen general
  - 2. De la enajenación de acciones en bolsa de valores
- V. Ingresos por adquisición de bienes
- VI. Ingresos por intereses
- VII. Ingresos por obtención de premios
- VIII. Ingresos por dividendos y por ganancias distribuidas por personas morales
- IX. Demás ingresos que obtengan las personas físicas.”

Con esta clasificación se observa que el contribuyente queda sujeto al pago del ISR de acuerdo con la actividad que dé origen a su obtención de ingresos, para esto se debe identificar en cuál se encuentra la actividad económica que realice el contribuyente.

#### **1.3.6. Conceptos que no se consideran ingresos para personas físicas**

- Rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, si se destinan a fines científicos, políticos, religiosos, enseñanza, a las instituciones de asistencia o de beneficencia o para financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta siempre y cuando tengan validez oficial.
- Ingresos provenientes de apoyos económicos que el contribuyente reciba a través de los programas incluidos en los presupuestos de egresos, federal o estatal.

#### **1.4. OBJETO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

En el punto anterior se observó un concepto de sujeto del ISR y lo que la LISR indica como son los sujetos del impuesto y para entender el objeto del impuesto al que están obligados a pagar, expondremos a continuación algunos conceptos del objeto del ISR de acuerdo a algunos autores y posteriormente el concepto de ingreso que es el principal elemento del objeto del impuesto.

De acuerdo Mabarak, el ISR tiene como objeto gravar el ingreso que una persona obtiene a través de la explotación de su capital, por llevar a cabo un trabajo o esfuerzo personal, o por la combinación de ambos citado por Nohemí Mora (Mora, 2014).

De acuerdo al autor Miguel de Jesús Alvarado Esquivel, la utilidad o renta es el resultado de restar a los ingresos acumulables del ejercicio las deducciones autorizadas, por lo que su argumento va en el sentido que los ingresos son la referencia que se debe acumular para restarle las deducciones, dando como resultado una base gravable, por lo que para este autor los ingresos que se acumulen no son los que se gravan (Cervantes, 2004).

Con estos conceptos se concluye que el objeto del ISR es aquel acto que motiva que el sujeto pasivo quede obligado al pago del impuesto al sujeto activo.

Después de exponer algunos conceptos del objeto del ISR según algunos autores, en la propia LISR se puede encontrar en su artículo 1, del que se habló en el punto anterior pero enfocado en los sujetos del impuesto, ahora se analiza desde la visión del objeto del impuesto.

Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste (Ley del Impuesto sobre la Renta, 2019).

Como se puede observar en las fracciones anteriores dice que los sujetos estarán obligados al pago del ISR respecto a sus ingresos, ya sea que se hubiesen obtenido en México, con o sin establecimiento en el país, pero siempre que estos ingresos procedan de fuentes de riqueza en México, estos ingresos serán objeto del ISR

De lo anterior se puede concluir que el objeto del ISR es gravar los ingresos que obtengan los sujetos del impuesto, ya sea de los obtenidos por actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca; por salarios o la prestación de un servicio personal subordinado; por actividades empresariales y profesionales; por arrendamiento y en general por otorgar el uso y goce temporal de bienes; obtención de premios; dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales; y demás ingresos que obtengan (Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2015)

## **1.5. BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Para determinar el ISR que una persona física o moral deba pagar, o en su caso obtener un saldo a favor, se deberá determinar una base gravable. Esta base gravable será el importe sobre el cual se aplicará la tasa del impuesto respectiva para determinar el ISR correspondiente (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2019).

Para determinar la base el impuesto primero se deberá calcular el total de ingresos acumulables que haya percibido el contribuyente en el ejercicio fiscal. Al total de ingresos se aplicarán las deducciones autorizadas.

Obtenido el importe de la base gravable se deberá aplicar la tasa del impuesto correspondiente a las personas físicas o morales que se abordarán en el siguiente punto.

## **1.6. TARIFA APLICABLE A LAS PERSONAS FÍSICAS**

En el caso de las personas físicas en el artículo 152 de la LISR dice que se calculará el impuesto del ejercicio sumando a los ingresos que hayan obtenido en el ejercicio por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el



uso o goce temporal de bienes inmuebles, ingresos por enajenación de bienes, por ingresos por adquisición de bienes, ingresos por intereses, ingresos por obtención de premios, ingresos por dividendos y por ganancias distribuidas por personas morales y demás ingresos que obtengan las personas físicas, después de aplicar las deducciones autorizadas para cada tipo de ingreso, la utilidad gravable que se haya determinado en el caso de que la persona física tenga actividad empresarial y profesional o tribute en el régimen de incorporación fiscal. A ese resultado se le disminuirán, en su caso, las deducciones personales correspondientes y a la cantidad obtenida se le aplicará la tarifa anual.

A continuación se presenta la tabla 1.1 correspondiente a las tasas y tarifas aplicables a las personas físicas:

Tabla 1.1 Tarifa Anual para personas físicas

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota fija</b>	<b>Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</b>
0.01	5952.84	0	1.92%
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40%
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88%
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00%
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92%
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30%
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32%
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34%
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35%

Fuente: (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2019).

Después de haber abordado en este capítulo lo relativo al ISR, sus antecedentes y elementos básicos que integran al impuesto, como son sujeto, objeto, base y tarifa aplicable se procederá a exponer lo relacionado a las deducciones permitidas de acuerdo a la LISR, dando un concepto de deducciones y explicando a detalle las deducciones señaladas en dicha normativa para personas físicas de acuerdo al origen de sus ingresos.

## **CAPÍTULO II DEDUCCIONES**

En este capítulo se analizó el tema de deducciones, iniciando por su concepto, posteriormente se abordaron las deducciones autorizadas para personas físicas en relación al tipo de ingreso que obtengan, las deducciones personales y los requisitos que deben cumplir de acuerdo a la LISR.

### **2.1. CONCEPTO DE DEDUCCIONES**

Según el autor Kohler (2000) se entiende por deducción “cualquier costo o gasto cargado contra los ingresos” citado por (Cervantes, 2004).

Por lo tanto, las deducciones fiscales son las erogaciones realizadas por el contribuyente, correspondientes a los conceptos autorizados y reglados por la LISR, que se disminuyen de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio fiscal, con la finalidad de reducir el resultado sobre el cual se determinará el ISR, denominada base gravable. Estas deducciones están sujetas a límites y condicionantes de acuerdo con los diferentes regímenes establecidos en la LISR.

En el siguiente punto concerniente a las deducciones personales se especifican los conceptos deducibles aplicables a los contribuyentes, personas físicas.

### **2.2. DEDUCCIONES PERSONAS FÍSICAS**

#### **2.2.1. Deducciones para personas físicas que obtengan ingresos por actividad empresarial**

Según el artículo 103 de la LISR cuando la una persona física obtenga ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales podrá efectuar las siguientes deducciones.

- I. Las devoluciones, los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
- III. Los gastos.
- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

#### **2.2.2. Deducciones para personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento**

Las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento o por el uso o goce temporal de bienes inmuebles podrán efectuar las siguientes deducciones:

- I. Impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre los inmuebles arrendados.
- II. Gastos de mantenimiento y consumo de agua.
- III. Intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles arrendados.

- IV. Los salarios, comisiones y honorarios pagados, impuestos, cuotas o contribuciones correspondientes a dichos salarios.
- V. Primas de seguros de los bienes inmuebles arrendados.
- VI. Inversiones en construcciones, adiciones y mejoras.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento además tienen la opción de optar por deducir el 35% de los ingresos que obtengan por dicha actividad, además del impuesto predial correspondiente a dichos inmuebles.

### **2.2.3. Deduciones para personas físicas que obtengan ingresos por enajenación de bienes**

- I. El costo comprobado de adquisición
- II. Inversiones en construcciones, mejoras y ampliaciones de los bienes que se enajenen
- III. Gastos notariales, impuestos y derechos por escrituras de adquisición y de enajenación, así como el impuesto local por los ingresos por enajenación de bienes inmuebles y los gastos del avalúo de bienes inmuebles.
- IV. Comisiones y mediaciones pagadas por el enajenante con motivo de la adquisición o de la enajenación del bien.

### **2.2.4. Deduciones para personas físicas que obtengan ingresos por adquisición de bienes**

- I. Contribuciones locales y federales, excepto el impuesto sobre la renta y los gastos notariales efectuados con motivo de la adquisición.
- II. Los demás gastos con motivo de juicios en los que se reconozca el derecho a adquirir
- III. Los pagos efectuados con motivo del avalúo.
- IV. Las comisiones y mediaciones pagadas por el adquirente.

### **2.2.5. Requisitos de las deducciones para las personas físicas**

A continuación, se enumeran los requisitos establecidos en los artículos 147 al 149 mismos que se transcriben:

- I. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del ISR.
- II. Que la deducción de inversiones se realice de acuerdo a los términos de la LISR.
- III. Que se resten una sola vez.
- IV. Que estén amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuya contraprestación exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito, de servicios, desde cuentas a nombre del contribuyente o monederos electrónicos autorizados.
- V. Que estén debidamente registradas en la contabilidad.
- VI. Tratándose de pagos por primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia.
- VII. Que se cumplan las obligaciones establecidas en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.
- VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en lo particular establece esta Ley. Tratándose únicamente del comprobante fiscal a que se refiere el primer párrafo de la fracción IV de este artículo,

éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración del ejercicio y la fecha de expedición del comprobante fiscal deberá corresponder al ejercicio en el que se efectúa la deducción.

- IX. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.
- X. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.
- XI. Que tratándose de las inversiones no se le dé efectos fiscales a su revaluación.
- XII. Que, en el caso de adquisición de bienes de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. Se considerará como monto de dicha adquisición el que haya sido declarado con motivo de la importación.

- XIII. Que se deduzcan conforme se devenguen las pérdidas cambiarias provenientes de deudas o créditos en moneda extranjera.
- XIV. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal.
- XV. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio les correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refieren los preceptos que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo, salvo cuando no se esté obligado a ello en los términos de las disposiciones citadas (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2019).

Según el párrafo anterior las personas físicas deben de cumplir con los requisitos descritos precedentemente para que así éstas puedan ser deducibles al momento de la determinación del impuesto, por lo mismo como el estímulo fiscal por el pago de servicios educativos es una deducción personal, debe cumplir con los mismos requisitos de deducibilidad que las demás.

#### **2.2.6. Deducciones personales**

Concepto de deducciones personales

Las deducciones personales “son los gastos que como contribuyente tienes derecho a disminuir de tus ingresos acumulables en la Declaración Anual del ejercicio” (Servicio de Administración Tributaria, s.f.).



Considerando el concepto anterior, las deducciones personales son aquellas erogaciones que realizó el contribuyente a lo largo del ejercicio y que se cumplen los requisitos para que sean deducibles para el ISR según lo dispuesto en la LISR.

Las personas físicas sujetas a la obligación de pagar ISR, también tienen derecho a aplicar deducciones en relación a los ingresos que hayan obtenido, objeto del impuesto.

De acuerdo con el artículo 151 de la Ley del ISR las personas físicas que obtengan ingresos por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado; por actividades empresariales y profesionales, los del régimen de incorporación fiscal, por arrendamiento, enajenación de bienes, intereses, obtención de premios, por dividendos y demás ingresos, tendrán además de las deducciones autorizadas para cada tipo de ingreso, deducciones personales como son:

- I. Pagos por honorarios médicos, dentales, psicológicos, de nutrición, gastos hospitalarios o de enfermería, análisis, estudios clínicos o prótesis, compra o alquiler de aparatos de rehabilitación.
- II. Gastos de funeral.
- III. Donativos a instituciones autorizadas para recibirlos, que no se otorguen como pago o a cambio de servicios recibidos.
- IV. Intereses pagados por créditos hipotecarios para casa habitación.
- V. Aportaciones complementarias de retiro.
- VI. Primas de seguros de gastos médicos.
- VII. Transporte escolar de los descendientes (si es obligatorio).

- VIII. El pago del impuesto local sobre ingresos por salarios (que no exceda del 5%) (Ley del Impuesto sobre la Renta, 2019).

En relación con las fracciones anteriores, en el Reglamento de la LISR en su artículo 264 indica las siguientes consideraciones:

Artículo 264. Para efectos del artículo 151, fracción I de la Ley, se consideran incluidos en las deducciones a que se refiere dicha fracción, los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.

Asimismo, se consideran incluidos en las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, los gastos efectuados por concepto de compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, hasta por un monto de \$2,500.00, en el ejercicio, por cada una de las personas a las que se refiere la fracción citada, siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante fiscal o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista. Para efectos del presente párrafo, el monto que exceda de la cantidad antes mencionada no será deducible (Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2019).

En este capítulo se analizó el concepto de deducciones para efectos de la LISR, y se presentaron las deducciones personales para personas físicas, establecidas en la LISR y su reglamento, además de los requisitos que deben de cumplirse para que estas deducciones sean permitidas.

## **CAPÍTULO III ESTÍMULO FISCAL A LAS PERSONAS FÍSICAS EN RELACIÓN CON LOS PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS**

En este capítulo se analizó el estímulo fiscal otorgado a las personas físicas que realicen pagos por servicios educativos, en el primer punto se explicaron los antecedentes de dicho estímulo, después se presenta el concepto de estímulo fiscal, las consideraciones y la finalidad de un estímulo fiscal de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia. Posteriormente se analizaron los elementos de los estímulos fiscales y los elementos del estímulo fiscal para las personas físicas que realicen pagos por servicios educativos, finalizando con las repercusiones de los estímulos fiscales en el gasto tributario y presentando datos relevantes sobre las condiciones de los egresados de nivel superior de acuerdo a la Encuesta Nacional de Egresados realizada por el Centro de Opinión Pública de la Universidad del Valle de México.

### **3.1. ANTECEDENTES DEL ESTÍMULO FISCAL A LAS PERSONAS FÍSICAS EN RELACIÓN CON LOS PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS**

A partir del año 2011 fue que las personas físicas se les otorgó el beneficio de poder hacer deducibles en su cálculo del ISR las colegiaturas de los niveles educativos básicos de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, debido a que el 15 de febrero de 2011 se publicó el Decreto presidencial por el cual se otorgó un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos.

Las consideraciones del entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa se centraron en lo fundamental que representa la educación en México para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo, modernización y progreso, por ello con

el fin de incrementar la cobertura y permanencia en el sistema educativo se decidió apoyar a aquellos ciudadanos que destinan parte de sus ingresos al pago de servicios educativos.

El 7 de julio de 2014 la diputada Tania Margarita Morgan Navarrete consideró necesario que hubiera una igualdad entre los contribuyentes que no tienen que gastar en colegiaturas de instituciones educativas privadas porque sus dependientes económicos asisten a escuelas donde reciben educación gratuita y los contribuyentes que por diferentes circunstancias tienen que pagar una educación privada para sus dependientes (Morgan, 2014).

En una Iniciativa con Proyecto de Decreto se proponía ante la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura adicionar al artículo 151 de la LISR, la fracción IX, para así incluir en las deducciones el pago de las colegiaturas educativas no solo de nivel básico, también de superior para que se amplíe a licenciatura y posgrado (Morgan, 2014).

Además del proyecto presentado por la diputada Tania Margarita Morgan Navarrete, en la LXIII Legislatura los diputados federales, Cecilia Romero, César Augusto Rendón, Juan Pablo Piña y Juan Carlos Ruiz García también presentaron iniciativas similares encaminadas a que se incluyera la deducibilidad del nivel educativo superior y la actualización de los montos a deducir.

El pasado 4 de septiembre de 2018 el diputado federal José Martín López Cisneros del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión propuso nuevamente la iniciativa de adicionar al artículo 151 de la LISR la fracción IX con el objetivo de incorporar como deducción el pago de colegiaturas, que deje de ser un estímulo fiscal y que además los montos de deducibilidad sean actualizados con respecto a la inflación, ya que desde su publicación en 2011 siguen siendo los mismos montos.

La igualdad exige, por tanto, que, si unos contribuyentes no tienen la obligación de gastar en los pagos de colegiaturas porque sus hijos o dependientes reciben la educación gratuitamente, a diferencia de los otros que sí pagan, entonces, éstos tengan la oportunidad de que se les conceda un beneficio fiscal para poder reducir de sus ingresos el monto erogado por dicho concepto (Morgan, 2014).

### **3.2. CONCEPTO DE ESTÍMULO FISCAL**

“Los estímulos fiscales son prestaciones económicas concedidas por el Estado a una persona o grupo de personas, con el objeto de apoyarlas o fomentar su desarrollo económico o social, ante una situación de desventaja o desigualdad” (México Ley y Derecho, 2016).

Según el autor Jorge Witker los estímulos fiscales “constituyen instrumentos de políticas públicas que consisten en beneficios económicos, concedidos por las leyes fiscales al sujeto pasivo de un impuesto, con objeto de lograr fines de interés general. Pueden ser de tipo general o específicos y de carácter federal o local” (Witker, 2012).

A continuación, se presenta una jurisprudencia en relación con los estímulos fiscales, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se explica qué se debe considerar un estímulo fiscal, cual es la finalidad de un estímulo fiscal y sus efectos aplicables a una contribución.

*“Los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social en aras de que el Estado, como rector en el desarrollo nacional, impulse, oriente, encauce,*

*aliente o desaliente algunas actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que les sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución, como sucede en el ISR en el que el estímulo puede revestir la forma de deducción que el contribuyente podrá efectuar sobre sus ingresos gravables una vez cumplidos los requisitos previstos para tal efecto” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010).*

De acuerdo con la fracción III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, el ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá conceder subsidios o estímulos fiscales y establece que para ello se deberá señalar el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficios (Código Fiscal de la Federación, 2019).

Ahora bien, después de observar el fundamento de los estímulos fiscales en el Código Fiscal de la Federación podemos hacer referencia a los estímulos fiscales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, donde aunque no nos habla literalmente de los estímulos fiscales, podemos relacionarlo a la rectoría que le corresponde al Estado sobre el desarrollo nacional mediante la competitividad, el fomento al crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad, además señala que el Estado deberá planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general (Silva, 2010).

Otro artículo en la Constitución que por interpretación jurídica se relaciona a los estímulos fiscales es el artículo 28 en su párrafo 13 que dice lo siguiente:

*“Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.”*

Al igual que el artículo 25 no hace referencia textual a los estímulos fiscales el artículo 28 tampoco lo hace, pero se interpreta que los estímulos se pueden identificar como los subsidios que se mencionan.

De acuerdo a una Tesis Aislada en materia Administrativa emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que los estímulos fiscales deben cumplir los principios de proporcionalidad y equidad a los que se hace referencia en el artículo 31 fracción IV de la Constitución, a continuación se presenta dicha Tesis.

*Se advierte que tanto la Primera como la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han considerado que las actuaciones legislativas que generen consecuencias jurídicas particulares que incidan directa o indirectamente en el aspecto sustantivo de la obligación tributaria, es decir, cuando ello se haga por una modificación o delimitación conceptual o cuantitativa en los elementos esenciales de la contribución, mediante obligaciones formales que estén estrechamente vinculadas con la determinación de la deuda tributaria o bien, mediante el establecimiento de cualquier otra medida que modifique la cantidad que hubiere correspondido cubrir por concepto de contribuciones, deben estar sujetas a control constitucional, bajo la óptica de los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esta manera, el mencionado Alto Tribunal ha buscado que se otorgue plena vigencia a los indicados principios tributarios, para lo cual no ha circunscrito su eficacia a las disposiciones legales que contienen gravámenes o que definen o modifican alguno de los elementos esenciales de la contribución, en virtud de que la obligación constitucional de concurrir al levantamiento de las cargas públicas tiene un contenido esencialmente económico que implica la disposición de*

*recursos monetarios en favor del Estado por concepto de contribuciones. De lo anterior se concluye que cuando los estímulos fiscales incidan en la obligación tributaria sustantiva relativa al pago de aquéllas, les son aplicables los principios constitucionales referidos (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008).*

### **3.3. ELEMENTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, establece como elementos del estímulo fiscal, los siguientes:

1. “La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo”. (Duran & Flores, 2009)
2. “Una situación especial del contribuyente, establecida en abstracto por la disposición legal que otorga el estímulo y que, al concretarse, da origen al derecho del contribuyente para exigir el otorgamiento de dicho estímulo a su favor” (Duran & Flores, 2009)
3. “Un objetivo de carácter parafiscal, el cual consta de un objetivo directo que comúnmente consiste en obtener una actuación específica del contribuyente y un objetivo indirecto que radica en lograr, por medio de la conducta del propio contribuyente, efectos que trasciendan su esfera personal al ámbito social” (Duran & Flores, 2009).

### **3.4. ELEMENTOS ESTÍMULO FISCAL A LAS PERSONAS FÍSICAS EN RELACIÓN CON LOS PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS**



En México la deducción de las colegiaturas para personas físicas comprendidas en el Título IV de la LISR (LISR), comenzó a realizarse a través de un estímulo fiscal, el “Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de febrero de 2011 (Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos, 2011).

Posteriormente en el Diario Oficial de la Federación publicado el 26 de diciembre de 2013 en el que se publicó el Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, dentro de los considerandos del decreto, se menciona que el Ejecutivo Federal estimó oportuno con la intención de procurar el acceso a la educación de las familias mexicanas, mantener el estímulo por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a educación básica y medio superior, incluso sin tomarlo en cuenta para el límite global de las deducciones personales que establece el último párrafo del artículo 151 de la LISR (Diario Oficial de la Federación, 2013).

Según el artículo 151 de la LISR las personas físicas podrán aplicar deducciones personales para la determinación del ISR del ejercicio que se trate. Sin embargo, en este artículo no está incluida la deducción de colegiaturas, pero al ser un estímulo fiscal el pago por servicios educativos se considera una deducción personal para las personas físicas.

La deducción de las colegiaturas para las personas físicas, no se encuentra dentro de las deducciones personales autorizadas contenidas en la LISR, sin embargo, a partir del año 2011 el ex Presidente Felipe Calderón Hinojosa, firmó el “Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos”, con fundamento en que el presidente podrá conceder subsidios y estímulos fiscales, mediante resoluciones de carácter general

(Código Fiscal de la Federación, 2019). Y para el año 2013 el ex Presidente Enrique Peña Nieto a través de un decreto hace que dicho estímulo fiscal permanezca vigente.

El objetivo de la creación del estímulo fue apoyar a las familias que destinan parte de sus ingresos para el pago de colegiaturas en una institución educativa privada, así la persona física puede reducir su base gravable en la determinación del ISR al momento de presentar su declaración anual.

La persona física podrá disminuir los pagos por colegiaturas de sus descendientes y ascendientes en línea recta y su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, siempre y cuando asistan a instituciones educativas privadas con reconocimiento de validez oficial y solo de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato o equivalente, siempre y cuando sus descendientes y ascendientes en línea recta y su cónyuge o concubino no perciba durante el año de calendario un ingreso igual o superior al que resulte de calcular la unidad de medida (UMA) elevada al año.

Los montos límites de deducción anual para dicho estímulo son los siguientes. Ver tabla 3.1

Tabla 3.1 Límite anual de deducción

<b>Nivel educativo</b>	
<b>Límite anual de deducción</b>	
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

Fuente: (Diario Oficial de la Federación, 2013)

En el caso que en un mismo ejercicio fiscal, el contribuyente realice pagos por servicios de enseñanza de una misma persona en dos niveles educativos distintos, el límite anual de deducción será el que corresponda al monto mayor de los dos niveles, independientemente del nivel en que haya iniciado o concluido.

Adicionalmente el estímulo fiscal precisa que los pagos que serán aplicables son aquellos que cubran únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno y no se podrán considerar pagos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno o los pagos por cuotas de inscripción o reinscripción.

En el caso de que se reciban apoyos tales como becas para poder pagar los servicios educativos, no se podrá aplicar el estímulo fiscal hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

Para que se pueda hacer aplicable este estímulo, las instituciones educativas deberán emitir un comprobante fiscal digital donde se separe el monto que corresponda a colegiatura y que cumpla los requisitos fiscales, los pagos deberán realizarse a través de cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos desde cuentas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero autorizadas por el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, débito o servicios (Diario Oficial de la Federación, 2013).

Con estos requisitos se buscó establecer los mecanismos adecuados para el correcto control y aplicación del estímulo fiscal y para que no se incluyan conceptos que no estén relacionados directamente con servicios educativos.

El pasado 4 de septiembre de 2018 se presentó por parte del Diputado José Martín López Cisneros la iniciativa para adicionar al artículo 151 de la LISR la

fracción IX correspondiente a los pagos por servicios de enseñanza, no solo de nivel básico sino también de licenciatura.

Con esta iniciativa se pretendía no solo ampliar la cobertura de la deducción, también que se actualicen los montos de la deducción por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a los índices inflacionarios.

Otra iniciativa similar a la anterior fue presentada el 7 de agosto de 2019 por el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda en la que se busca que se adicione la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que los gastos por servicios de enseñanza de los niveles inicial, básica, media superior y superior sean deducibles, proponiendo que sea la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el órgano que establezca cada año los límites anuales de deducción para cada nivel educativo a través de la Resolución Miscelánea Fiscal, a la fecha de cierre de este trabajo de investigación el estatus de la iniciativa se encuentra turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados (Senado de la República, 2019).

### **3.5. REPERCUSIONES DEL ESTÍMULO FISCAL A LAS PERSONAS FÍSICAS EN RELACIÓN CON LOS PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS**

En este punto se analizó cómo impacta el “Estímulo Fiscal a las Personas Físicas en Relación con los pagos por Servicios Educativos” al Estado en el aspecto económico principalmente en la repercusión que genera sobre recaudación del ISR, para ello se explica el concepto de gasto tributario o gasto fiscal, primero se darán dos definiciones, posteriormente se explicará que en México la SHCP está obligada a presentar el gasto tributario o fiscal a través de un Presupuesto de Gastos fiscales,

por lo que se mostrarán datos relativos a este Presupuesto, relacionados con la deducción de colegiaturas y se presentarán datos del análisis a dicho Presupuesto realizado por el Centro de Estudios y Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados. Adicionalmente se analizará el estudio realizado por el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria relacionado con la deducción de colegiaturas.

### **3.6. CONCEPTO DE GASTO TRIBUTARIO**

“Conjunto de concesiones tributarias que benefician de manera particular a algunos contribuyentes, actividades, regiones, etc. y tienen por objetivo financiar políticas llevadas a cabo por el Estado. Por extensión, se aplica también ese título al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar las concesiones aludidas” (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, s.f.).

Otro concepto de gasto fiscal es aquel tratamiento de carácter impositivo que se desvía de la estructura “normal” de los impuestos, que da lugar a un régimen de excepción y que implica una renuncia recaudatoria. La definición de gastos fiscales incluye todas aquellas exenciones, reducciones y desgravaciones que se desvían de la estructura “normal” de cualquier impuesto, constituyendo un régimen impositivo favorable para cierto tipo de ingresos o sectores de la economía, incorporando medidas como la aplicación de tasas y esquemas de deducción diferenciales, el otorgamiento de créditos fiscales, así como esquemas que permiten el diferimiento del pago de los impuestos o que otorgan alguna facilidad administrativa, entre otras (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2019).

En México la Ley de Ingresos establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar y entregar a la Cámara de Senadores el Presupuesto de Gastos Fiscales, éste presupuesto es una estimación de los ingresos que deja de recaudar el erario federal, por el cobro de impuestos, de acuerdo al marco legislativo del sistema tributario mexicano, en virtud de la

aplicación de tasas diferenciadas, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales de tributación (Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, 2019).

Dicho presupuesto permite identificar los beneficios tributarios que se otorgan por medio del marco impositivo y estimar su impacto sobre los ingresos tributarios. De esta manera, la medición de los gastos fiscales contribuye a la evaluación del sistema tributario (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2019).

De acuerdo a los datos estimados del Presupuesto de Gastos Fiscales 2019 el gasto fiscal por concepto de la deducción de colegiaturas ( dentro del Presupuesto de Gastos Fiscales 2019 se especifica que algunos gastos fiscales como la deducción de colegiaturas se reporta en la sección de deducciones correspondientes al ISR con el fin de ubicarlo junto con otros gastos fiscales con efectos similares sobre la recaudación y no en la sección de estímulos fiscales donde le correspondería dado a que es un estímulo fiscal emitido mediante decreto presidencial) es para 2019 de 3,084 millones de pesos y para 2020 3,246 millones de pesos representando un 0.0124% del Producto Interno Bruto de México para 2019 y 2020, como se muestra en la siguiente tabla 3.2.

Tabla 3.2 Gastos Fiscales por Deducciones en el Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas

Clave	Concepto	Millones de pesos (MDP)		% del PIB <sup>1/</sup>	
		2019	2020	2019	2020
	<b>Deducciones personales</b>	<b>25,469</b>	<b>26,806</b>	<b>0.1024</b>	<b>0.1024</b>
	<b>Gastos de seguridad social</b>				
ISRP.D.1	Honorarios médicos, dentales, por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición y otros gastos hospitalarios.	5,820	6,126	0.0234	0.0234
ISRP.D.2	Primas de seguros de gastos médicos.	3,457	3,639	0.0139	0.0139
ISRP.D.3	Honorarios médicos, dentales o de enfermería por discapacidad e incapacidad.	25	26	0.0001	0.0001
ISRP.D.4	Gastos de funerales.	174	183	0.0007	0.0007
	<b>Gastos de asistencial social</b>				
ISRP.D.5	Donativos no onerosos ni remunerativos.	1,269	1,335	0.0051	0.0051
	<b>Gastos relacionados al ahorro</b>				
ISRP.D.6	Intereses reales pagados por créditos hipotecarios.	9,203	9,686	0.0370	0.0370
ISRP.D.7	Depósitos en las cuentas especiales para el ahorro, así como primas de contratos de seguros de planes de pensiones y acciones de sociedades de inversión, sin que excedan de 152 mil pesos anuales.	1,443	1,518	0.0058	0.0058
ISRP.D.8	Aportaciones a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, a las cuentas de planes personales de retiro, contratadas de manera individual o colectiva así como aportaciones a la subcuenta de aportaciones voluntarias.	895	942	0.0036	0.0036
	<b>Gastos relacionados con la educación</b>				
ISRP.D.9	Colegiaturas. <sup>2/</sup>	3,084	3,246	0.0124	0.0124
ISRP.D.10	Gastos de transportación escolar.	99	105	0.0004	0.0004

<sup>1/</sup> Se utilizó un PIB de 24,873,800 mdp para 2019 y de 26,178,000 mdp para 2020, presentados en el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

<sup>2/</sup> Otorgado mediante Decreto Presidencial.

Fuente: (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2019)

Según estadísticas de la SHCP de las declaraciones anuales de personas físicas del ejercicio fiscal 2017 las deducciones personales han beneficiado en mayor medida a los contribuyentes con mayor capacidad económica, ya que los contribuyentes que se encuentran en el décimo decil de ingresos concentraron el 81.5% del total de las deducciones personales y los contribuyentes del primer decil el 0.1% de las deducciones personales, y esto ocurre por dos razones una es la concentración de las deducciones en los contribuyentes con mayor ingreso y la

segunda porque los contribuyentes con mayor ingreso tienen más interés en presentar su declaración anual en comparación con los contribuyentes con menores ingresos que no están obligados a presentar su declaración anual aun cuando pudiesen haber aplicado las deducciones personales correspondientes al ISR, como se muestra en la siguiente tabla 3.3.

Tabla 3.3 Distribución por deciles de ingresos de las deducciones personales en el ejercicio

Decil	Donativos	Aportaciones voluntarias al SAR	Cuentas especiales para el ahorro	Transportación escolar obligatoria	Primas de seguros de gastos médicos	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios	Colegiaturas	Intereses reales de créditos hipotecarios	Gastos funerales	Honorarios médicos, dentales o de enfermería por discapacidad o incapacidad
I	0.07%	0.00%	0.05%	0.03%	0.03%	0.03%	0.49%	0.03%	0.01%	0.01%
II	0.03%	0.00%	0.02%	0.01%	0.00%	0.02%	0.14%	0.02%	0.02%	0.03%
III	0.03%	0.00%	0.04%	0.02%	0.01%	0.05%	0.17%	0.05%	0.05%	0.08%
IV	0.03%	0.00%	0.03%	0.03%	0.01%	0.07%	0.16%	0.08%	0.11%	0.05%
V	0.05%	0.02%	0.07%	0.07%	0.04%	0.18%	0.34%	0.28%	0.27%	0.16%
VI	0.08%	0.08%	0.20%	0.14%	0.11%	0.36%	0.62%	0.94%	0.61%	0.42%
VII	0.21%	1.59%	0.79%	0.48%	0.37%	0.94%	1.43%	2.89%	1.68%	1.68%
VIII	0.57%	8.77%	6.11%	1.01%	1.08%	2.38%	3.28%	7.02%	4.46%	4.32%
IX	1.76%	25.76%	22.98%	3.81%	5.03%	7.81%	10.42%	17.07%	12.97%	10.09%
X	97.17%	63.78%	69.70%	94.40%	93.31%	88.14%	82.95%	71.62%	79.83%	83.16%
Total	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Fuente: (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2019)

De acuerdo con un estudio del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP) la deducción de colegiaturas de forma generalizada tiene dos principales implicaciones en la política educativa.

Primera, el gobierno federal tiene una menor recaudación y, por ende, menor presupuesto para programas educativos. En 2016, el gasto tributario estimado por deducción de colegiaturas fue de 6,256.0 millones de pesos. Lo que equivale al gasto total para la infraestructura pública de educación básica (García F. , 2018)

Segunda, el beneficio fiscal se concentra principalmente en los ricos, por lo tanto, la inequidad en el acceso a la educación se ve afectada. En 2016, el 63.8% de las deducciones se concentró en los dos deciles de ingresos más altos (García F. , 2018).



Tabla 3.4 Estimación del gasto tributario para educación privada

*Cifras en millones de pesos (mdp)*

<b>Decil</b>	<b>Deducciones</b>	<b>% Deducciones</b>	<b>Gasto tributario</b>	<b>% Gasto tributario</b>
1	58.8	0.2	0.2	0.00
2	293.2	1.1	5.8	0.09
3	379.7	1.5	8.7	0.14
4	536.4	2.1	23.0	0.37
5	909.7	3.5	62.4	1.00
6	1,394.9	5.4	117.8	1.88
7	1,929.4	7.4	246.2	3.94
8	3,434.8	13.2	524.8	8.39
9	5,764.6	22.2	1,275.5	20.39
10	11,231.2	43.3	3,991.8	63.81
<b>Total</b>	<b>25,932.7</b>	<b>100</b>	<b>6,256.0</b>	<b>100</b>

*Nota 1.* El decil fue determinado con base en el ingreso per cápita.

Fuente: Centro de Investigación Económica y Presupuestal (CIEP), con información del INEGI 2016.

La autora observa el estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos, desde el enfoque del gasto tributario que representa para el gobierno federal, ya que de acuerdo con la Tabla 1 en el año 2016 las deducciones por dicho estímulo sumaron 25, 932.7 millones de pesos que significa un gasto tributario de 6,256 millones de pesos.

En 2011 cuando se publicó el estímulo se plasmó que dicho gasto tributario sería cubierto con las economías que el gobierno federal generara, pero según los resultados del estudio del CIEP el estímulo solo beneficia a los deciles más altos.

En las consideraciones del Decreto se explica que no se incluyó la deducción de colegiaturas de nivel licenciatura y posgrado, indicando lo siguiente:

“Toda vez que el 49.4% del gasto en educación profesional y de posgrado corresponde a los estudiantes que pertenecen a familias del decil más alto de ingreso, lo que no sucede tratándose de la educación tipo básico y medio superior, en que el gasto como proporción del ingreso de las familias de los deciles más bajos ingresos es superior que el promedio nacional, mientras que en esos mismos tipos de educación los deciles más altos de ingresos están por debajo de dicho promedio” (Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos, 2011).

Al comparar los resultados del estudio de enero 2018 realizado por el CIEP y la consideración del estímulo para no incluir la deducción de las colegiaturas de nivel superior (licenciatura y posgrado) podemos observar que aunque en el estímulo se incluyó la deducción de colegiaturas de los niveles básicos (preescolar, primaria, secundaria y bachillerato o equivalente) con la intención de generar un beneficio en los deciles más bajos, sucede lo mismo con el nivel superior, ya que los deciles de los ingresos más altos son los que tienen el mayor porcentaje de deducción.

A continuación, se abordarán algunos resultados de la Encuesta Nacional de Egresados 2019, dichos datos servirán para analizar aspectos relacionados con la motivación y condiciones de financiamiento de los estudios de los egresados de licenciatura en México.

### **3.7. ENCUESTA NACIONAL DE EGRESADOS DEL CENTRO DE OPINIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO**

Después de presentar en el punto anterior la repercusión del “Estímulo Fiscal a las Personas Físicas en Relación con los pagos por Servicios Educativos” en este punto se presentan datos estadísticos obtenidos de la Encuesta Nacional de Egresados

2019 que sirvieron de apoyo en esta investigación, para observar las circunstancias de los estudiantes de educación superior en México.

El Centro de Opinión Pública de la Universidad del Valle de México publicó los resultados de la Encuesta Nacional de Egresados 2019 que obtuvieron a través de una encuesta on-line dirigida a egresados de instituciones de educación superior públicas y privadas, a continuación, se presentan algunos datos relevantes para esta investigación.

En relación a las razones que motivaron a los egresados para la elección de su universidad las principales razones fueron en primer lugar que se oferte la carrera de interés (29%), la segunda razón es la calidad académica (15%), en tercer lugar la ubicación de la universidad (15%), en cuarto lugar el plan de estudios (13%) y en quinto lugar razones económicas (8%) como se muestra en la gráfica 3.1.

Gráfica 3.1 Razones para elección de universidad



*n* = 8220

Fuente: (Centro de Opinión Pública de la Universidad del Valle de México, 2019)

En torno a la motivación para concluir sus estudios de licenciatura, los estudiantes consideran que si terminan una carrera universitaria les ampliará las posibilidades

de tener un mejor nivel de vida, la cual es la principal razón que los motiva para que concluyan sus estudios universitarios, a continuación se presentan en la siguiente gráfica 3.2 los resultados de la Encuesta Nacional de Egresados 2019 en relación a este tema.

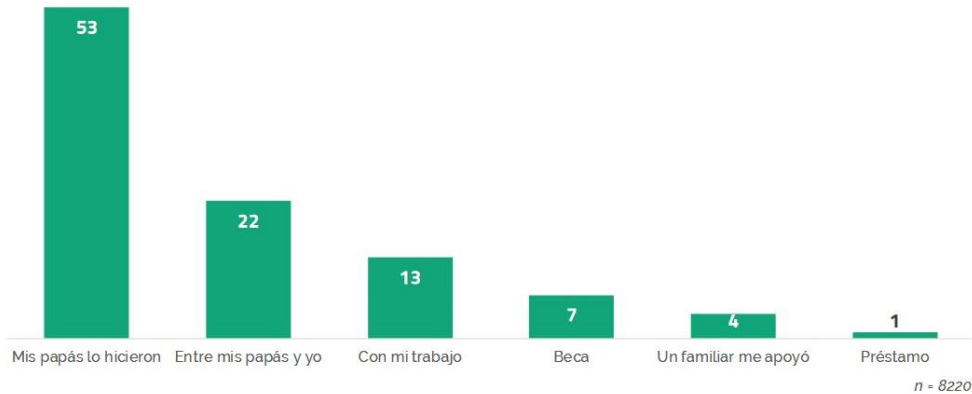
Gráfica 3.2 Motivación para concluir la carrera por tipo de universidad



Fuente: (Centro de Opinión Pública de la Universidad del Valle de México, 2019)

En lo que respecta al financiamiento de los estudios esta encuesta arrojó que los padres son la principal fuente de financiamiento de quienes estudian una licenciatura, indistintamente del tipo de universidad en donde se estudie, los padres son la principal fuente de financiamiento con un 53%; el 22% afirma que es un gasto compartido entre los egresados y sus padres y; 13% costea sus estudios con su propio trabajo. Para 7%, la fuente primaria de financiamiento fue una beca, el 4% dijo que un familiar lo apoyo y el 1% restante dijo que su fuente de financiamiento fue un préstamo, ver gráfica 3.3 (Centro de Opinión Pública de la Universidad del Valle de México, 2019).

Gráfica 3.3 Principal Fuente de Financiamiento para Pagar los Estudios Universitarios



Fuente: (Centro de Opinión Pública de la Universidad del Valle de México, 2019)

Al observar las estadísticas anteriores, podemos concluir que la percepción de las personas que estudian una licenciatura es que al terminarla el nivel de vida que tienen mejorará, y centrándose en el financiamiento de los estudios los padres son la principal fuente, y dado a que el estímulo fiscal para la deducción de pagos por servicios educativos impide aplicarlo para nivel superior los padres que apoyan en el financiamiento de los estudios universitarios para sus hijos se ven en una situación de inequidad en relación a quienes tienen hijos cursando niveles preescolar, primaria, secundaria, bachillerato o su equivalente y profesional técnico y si pueden aplicar dicho estímulo fiscal.

En este capítulo se analizó el tema de los estímulos fiscales, su concepto, su fundamento en la legislación mexicana y sus elementos, centrándose en el estímulo fiscal para las personas físicas que realicen pagos por servicios educativos y el efecto que causa en el gasto fiscal en México, a continuación en el capítulo IV se explica la metodología utilizada y el trabajo de campo realizado para la presente investigación.

## **CAPÍTULO IV METODOLOGÍA E INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

En este capítulo se presentan las fuentes documentales utilizadas para la construcción del trabajo y la metodología utilizada para el trabajo de campo realizado donde se explica el tipo de instrumento utilizado, la población objetivo, la muestra a la cual se aplicó el instrumento y el análisis los resultados obtenidos del mismo.

### **4.1. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL**

Para la elaboración de este trabajo de investigación se recurrió a la búsqueda de información relacionada con el tema de deducción de colegiaturas de nivel superior como son leyes, códigos, reglamentos, artículos, sitios web, revistas, tesis, entre otros, considerados como fuentes secundarias.

Posteriormente la información recopilada se leyó, seleccionó y analizó, lo que permitió construir el marco teórico y referencial de esta investigación.

### **4.2. INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

El trabajo de campo se realizó primeramente mediante la identificación de la población que se relacionara con el tema de deducción de colegiaturas de nivel superior, por lo que se decidió que el instrumento fuera aplicado a los estudiantes inscritos en la Doctorado en Sistemas y Ambientes Educativos de la Facultad de Ciencias de la Electrónica de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, posteriormente se decidió que fuera un cuestionario el instrumento adecuado para la obtención de información de primera mano, dicho cuestionario fue aplicado en el mes de enero 2020 integrado por 12 preguntas dicotómicas, con las que se pretende dar respuesta al problema planteado a partir de la consulta de fuentes de información primarias (Anexo 1).

### **4.3. INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

Para obtener la información de campo se utilizó un cuestionario estructurado por un encabezado, objetivo con un total de 12 preguntas, con respuestas dicotómicas, estuvo estructurado por un encabezado. Los ítems referidos formaron parte de 2 ejes, como son lo relacionado con el estímulo fiscal a las personas físicas que realicen pagos por servicios de enseñanza (colegiaturas), el segundo eje fue en relación a la declaración anual para personas físicas. El instrumento fue aplicado a los estudiantes inscritos en el Doctorado en Sistemas y Ambientes Educativos de la Facultad de Ciencias de la Electrónica de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. El instrumento fue validado y piloteado en 3 tiempos ante 18 personas para obtener el definitivo.

### **4.4. POBLACIÓN**

Para obtener la información de campo a través del instrumento, se optó por aplicar el cuestionario a estudiantes de un nivel educativo superior que realizaran pagos por servicios educativos conocidos como colegiaturas, así que se buscaron alumnos que quisieran participar en la aplicación del instrumento y que estuviesen inscritos en un programa de educación superior en una Universidad en la ciudad de Puebla pagando colegiaturas y que además obtuviesen ingresos por sueldos y salarios, por lo que a conveniencia del investigador se seleccionó un programa de Posgrado, el Doctorado en Sistemas y Ambientes Educativos de la Facultad de Ciencias de la Electrónica de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla siendo una población de 11 alumnos para la segunda generación, dicha población de estudiantes fue obtenida a través de los registros proporcionados por la propia Facultad.

## 4.5. MUESTRA

Para la aplicación del cuestionario la muestra fue calculada con una herramienta de Excel para poblaciones finitas donde se determinó una muestra de 9 personas mediante la utilización de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}} \quad \text{donde:} \quad n_0 = p^*(1-p)^* \left( \frac{Z (1 - \frac{\alpha}{2})}{d} \right)^2$$

$n$ : tamaño de la población

$p$ : probabilidad de ocurrencia.

Con un nivel de confianza del 90%

Con un error máximo de estimación del 10%

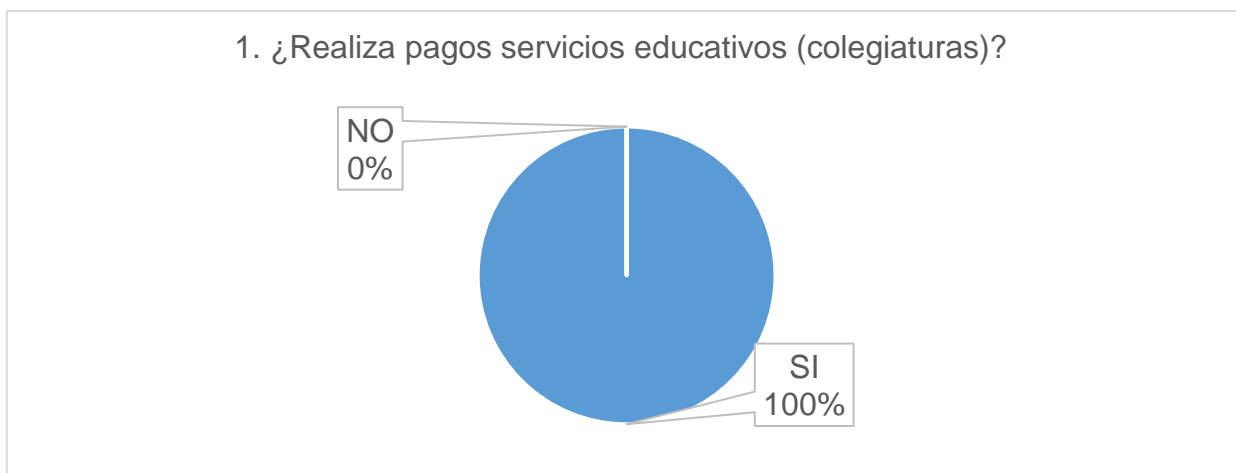
## 4.6. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

### 4.6.1. Presentación de Resultados

A continuación se muestran los resultados obtenidos a través del cuestionario aplicado en la investigación de campo presentando gráficas por cada una de las preguntas del instrumento donde se reflejan de forma detallada los resultados.



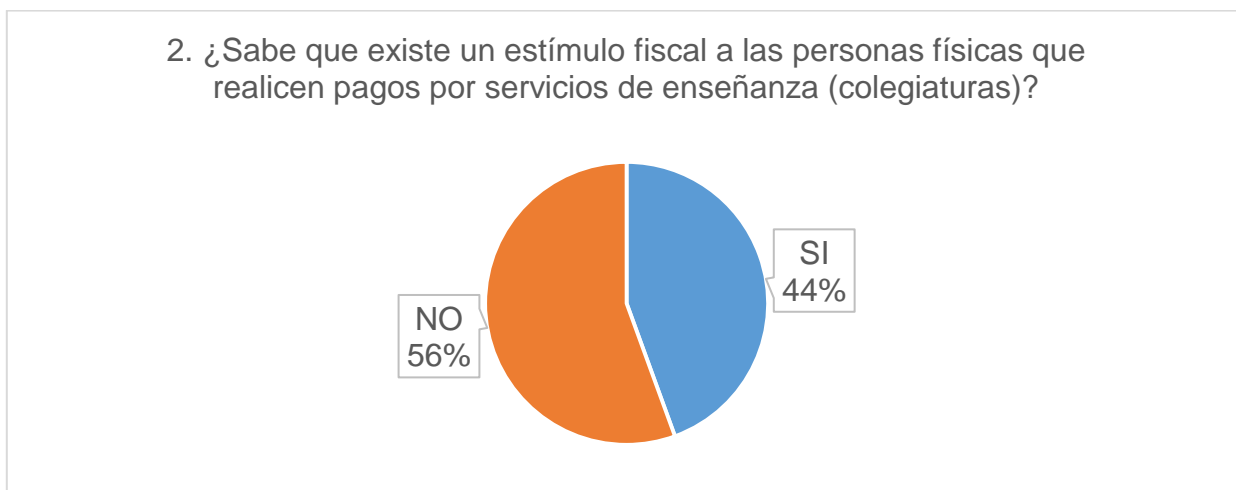
**Gráfica 4.1** Pagos de servicios educativos



**Fuente:** Elaboración propia de instrumento aplicado

De la información recolectada de la aplicación del instrumento se obtuvo que el 100% de los estudiantes a los que se les aplicó pagan sus servicios educativos de Doctorado.

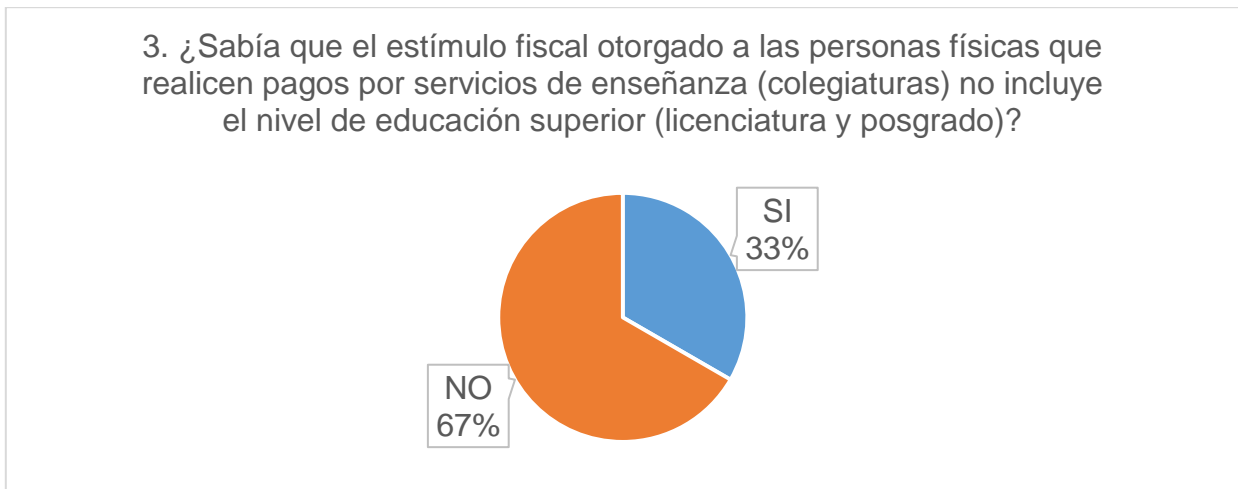
**Gráfica 4.2** Conocimiento sobre el estímulo fiscal a las colegiaturas



**Fuente:** Elaboración propia de instrumento aplicado

De acuerdo a la información recolectada el 56% de los estudiantes no saben que existe el estímulo fiscal para las personas que realicen pagos por colegiaturas

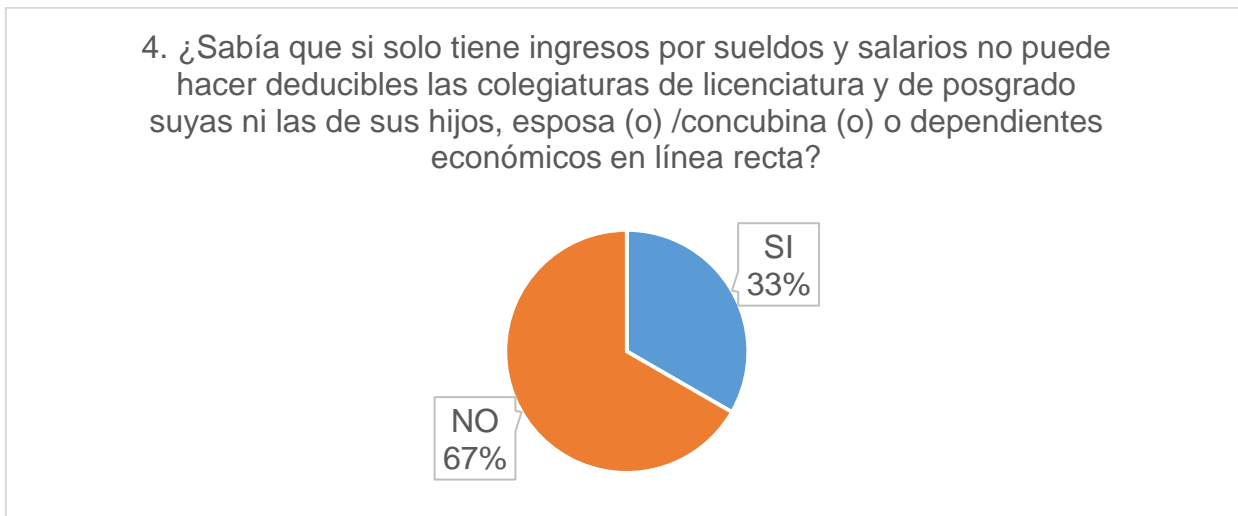
**Gráfica 4.3** Conocimiento sobre limitantes del estímulo fiscal por pagos por servicios educativos



**Fuente:** Elaboración propia de instrumento aplicado

Además, el instrumento arrojó que el 67% de los estudiantes no saben que el estímulo fiscal para la deducción de colegiaturas no incluye el nivel educativo superior.

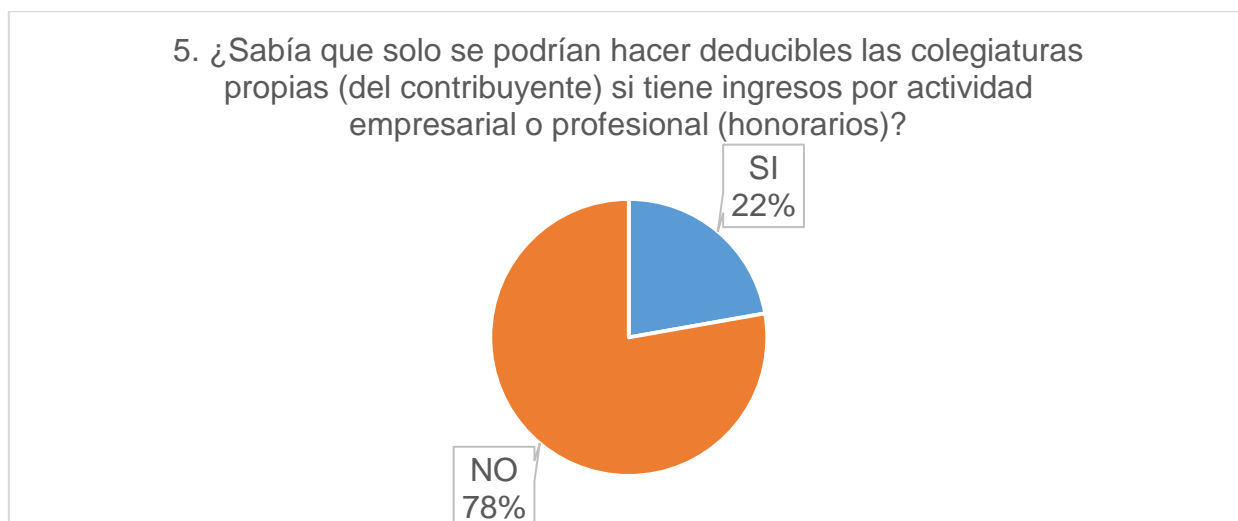
**Gráfica 4.4** Deducción de colegiaturas de nivel superior para asalariados



**Fuente:** Elaboración propia de instrumento aplicado

De acuerdo al instrumento el 67% de la muestra no sabía que al tener ingresos por sueldos y salarios no puede hacer deducibles colegiaturas de nivel superior.

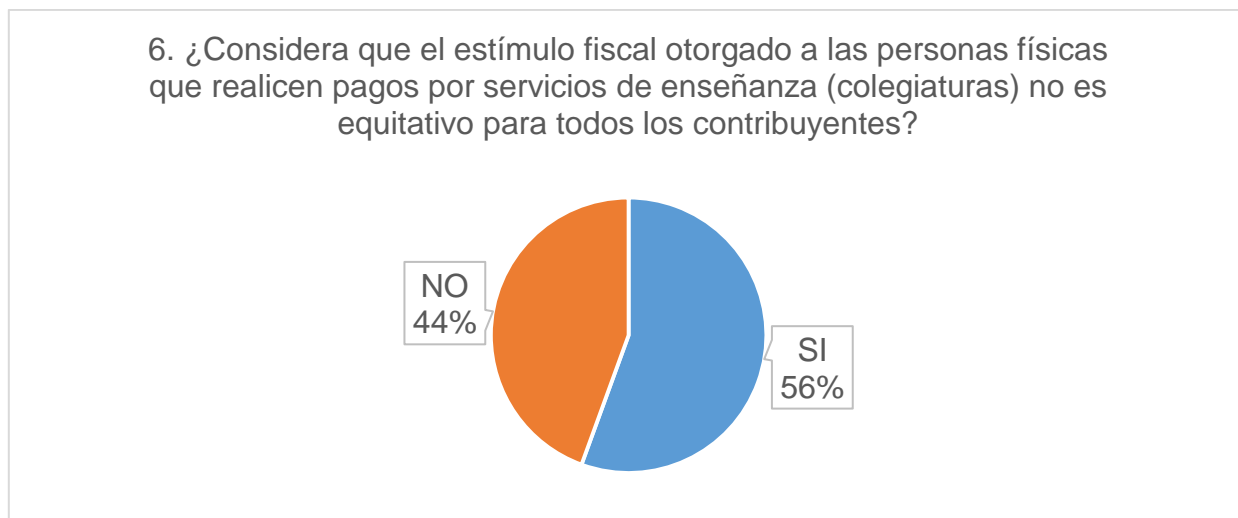
**Gráfica 4.5** Deducción de colegiaturas de nivel superior para actividad empresarial o profesional



**Fuente:** Elaboración propia de instrumento aplicado

En relación a que una persona física pueda hacer deducibles colegiaturas de nivel superior el 78% respondió que no sabía que solo se podrían deducir obteniendo ingresos por una actividad empresarial o profesional.

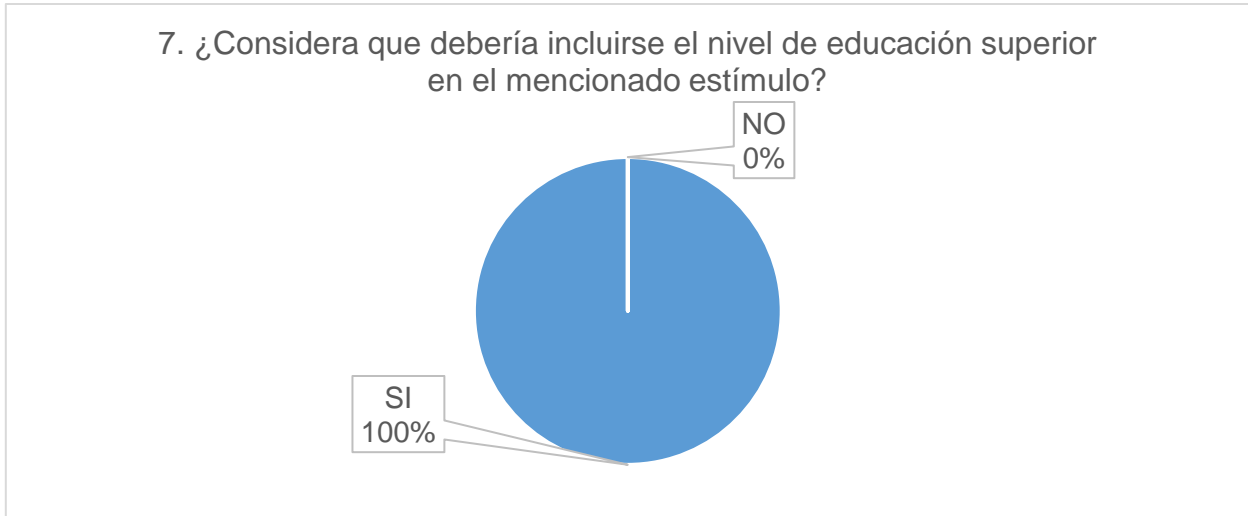
**Gráfica 4.6** Equidad del estímulo fiscal por pagos por servicios de enseñanza



**Fuente:** Elaboración propia de instrumento aplicado

De las respuestas recolectadas el instrumento mostró que el 56% de los estudiantes consideran que el estímulo fiscal no es equitativo para todos los contribuyentes.

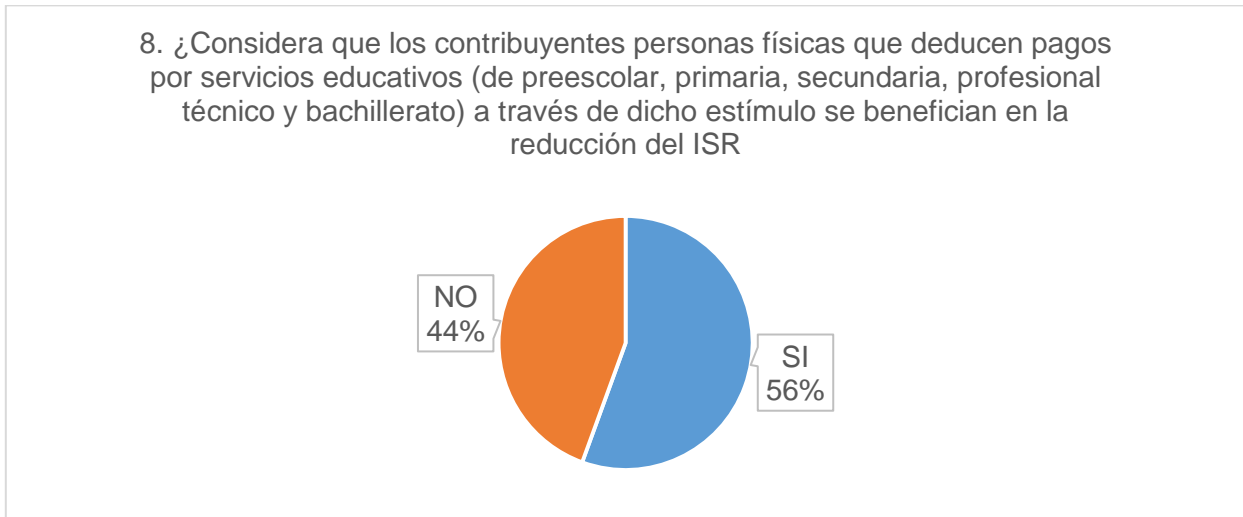
**Gráfica 4.7** Inclusión nivel superior en el estímulo fiscal a las colegiaturas



**Fuente:** Elaboración propia de instrumento aplicado

El instrumento arrojó que todos los estudiantes consideran que el estímulo fiscal por pagos por servicios de enseñanza debería incluir licenciatura y posgrado.

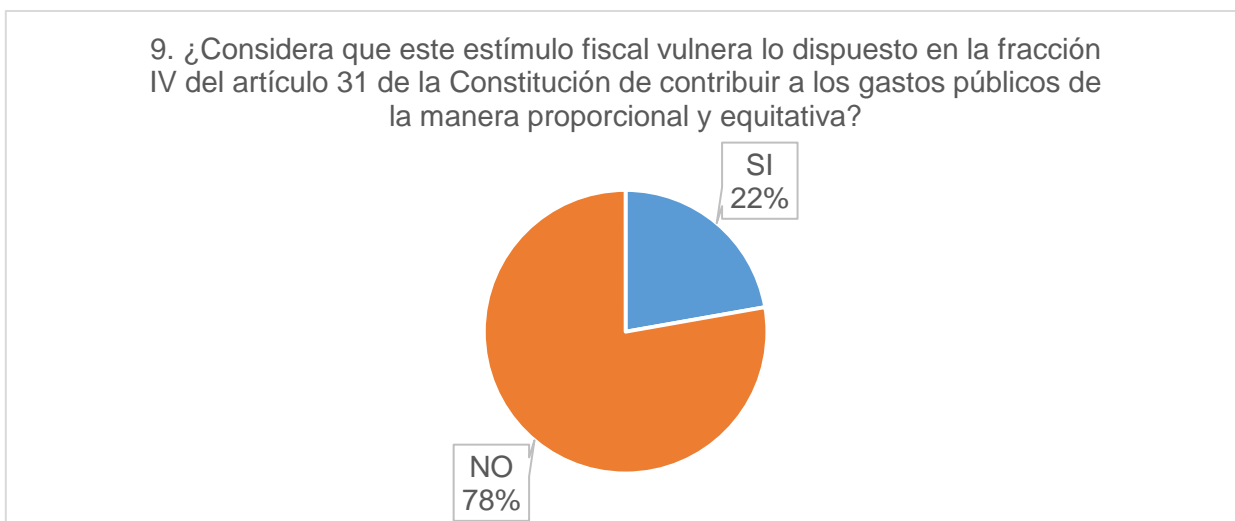
**Gráfica 4.8** Beneficio del estímulo por pagos por servicios educativos



**Fuente:** Elaboración propia de instrumento aplicado

De acuerdo al instrumento la mayoría de la muestra consideró que se ven beneficiados quienes aplican el estímulo por pagos por servicios educativos en su determinación del ISR.

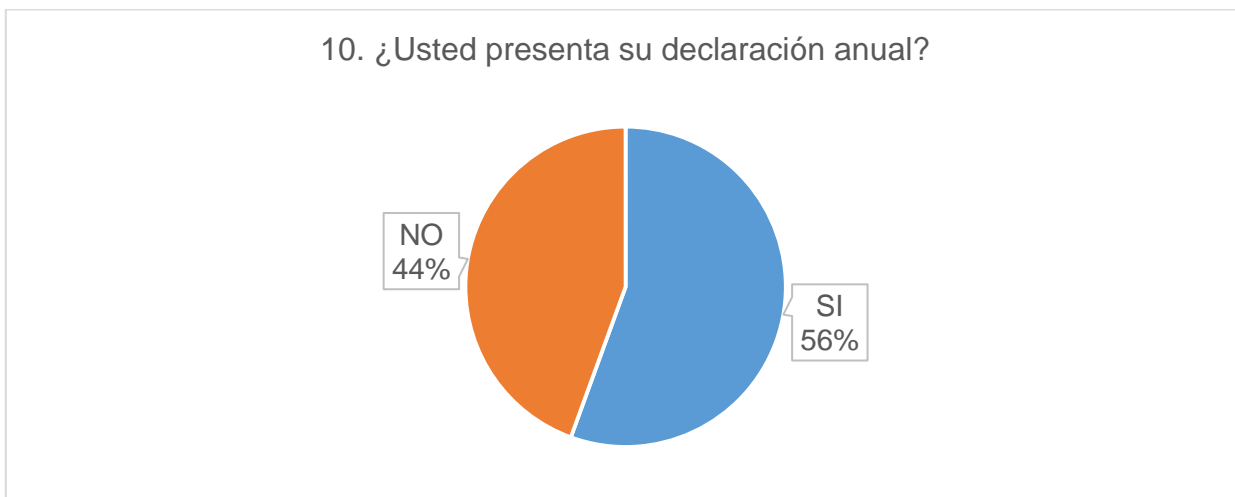
**Gráfica 4.9** Percepción de vulnerabilidad de principios constitucionales



**Fuente:** Elaboración propia de instrumento aplicado

El 78% de los estudiantes no consideraron que éste estímulo fiscal vulnere los principios de proporcionalidad y equidad en materia fiscal.

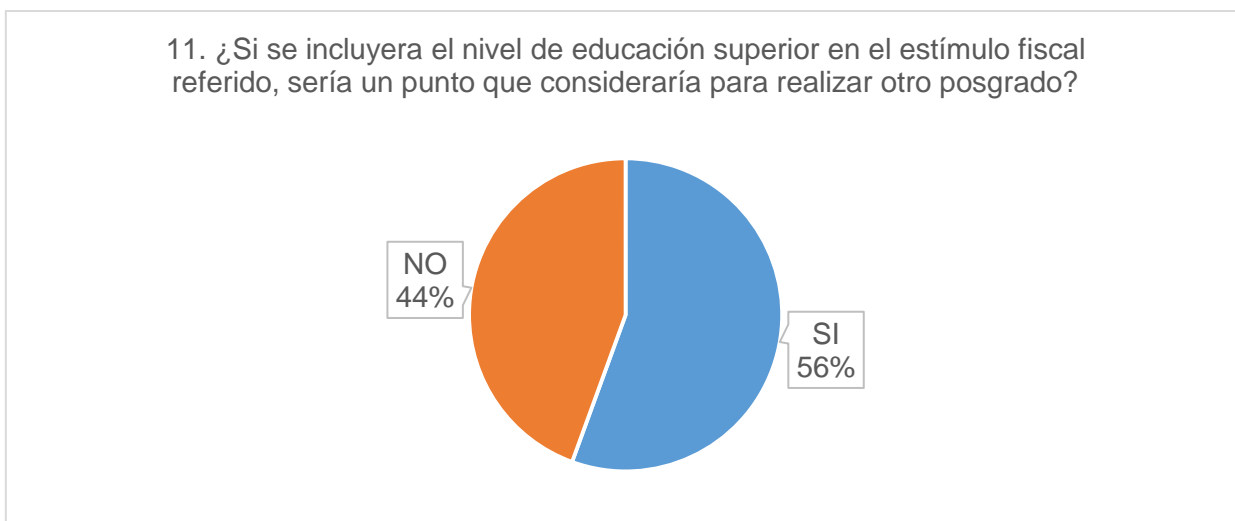
**Gráfica 4.10** Presentación de declaración anual



**Fuente:** Elaboración propia de instrumento aplicado

De acuerdo al instrumento se sabe que el 56% de los estudiantes realiza su declaración anual contra un 44% que no lo hace.

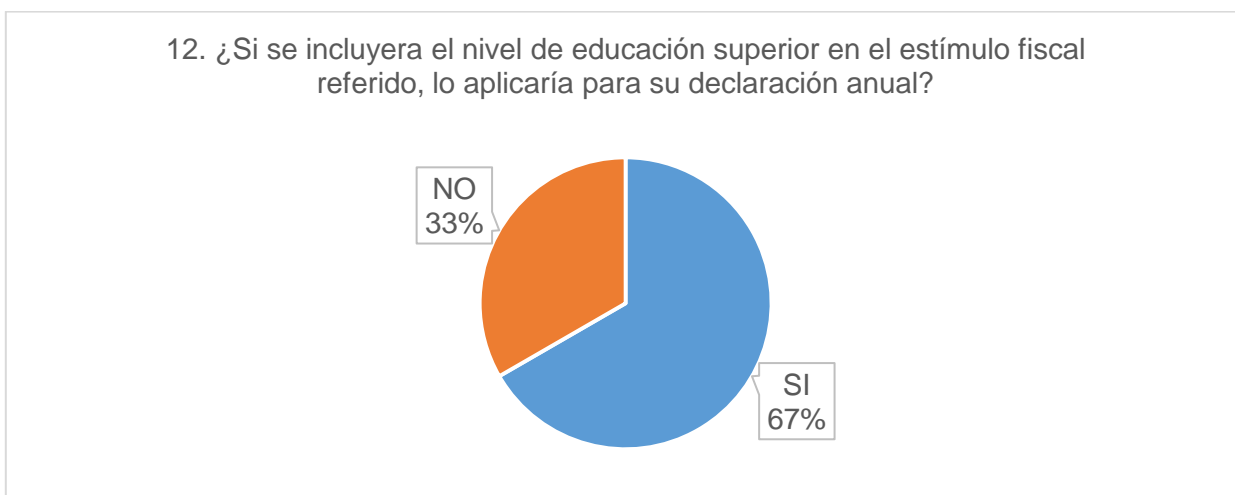
**Gráfica 4.11** Consideración para realizar otro posgrado



**Fuente:** Elaboración propia de instrumento aplicado

A través del instrumento se sabe que si se incluyeran los niveles de educación superior el 56% de los estudiantes considerarían realizar otro posgrado.

**Gráfica No. 4.12** Aplicación del estímulo por pagos por servicios educativos en la declaración anual.



**Fuente:** Elaboración propia de instrumento aplicado

Finalmente el instrumento arrojó que si los niveles de licenciatura y posgrado se incluyeran en el estímulo fiscal por pagos por servicios educativos el 67% lo aplicaría en la presentación de su declaración anual.

#### **4.6.2. Análisis de resultados**

Los resultados que arrojó la prueba aplicada a la muestra integrada por 9 personas determinada a través de la herramienta de Excel para poblaciones finitas con la fórmula mencionada en el punto 4.5 de la presente investigación, partiendo de una población inscrita de 11 estudiantes, dicha muestra estuvo constituida por estudiantes del Doctorado en Sistemas y Ambientes Educativos de la Facultad de Ciencias de la Electrónica de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla siendo un requisito para la aplicación del instrumento que tuviesen ingresos por sueldos y salarios, los resultados fueron los siguientes:

- La mayoría de los integrantes de la muestra desconocía que existiera un estímulo fiscal a las personas físicas que realicen pagos por servicios de enseñanza y también que dicho estímulo fiscal no incluye los niveles de licenciatura y posgrado.
- La mayoría consideró que éste estímulo fiscal no es equitativo para todas las personas físicas y que deberían de incluirse los niveles de licenciatura y posgrado.
- En relación a la presentación de su declaración anual, la gran mayoría la presenta y coincidieron en que si pudiesen deducir la colegiatura que actualmente pagan por su doctorado aplicarían el estímulo en su declaración anual.
- Adicionalmente se les preguntó que si pudiesen deducir las colegiaturas de nivel superior considerarían realizar otro posgrado y la mayoría considero que sí.

#### **4.7. METODOLOGÍA**

Para la investigación de campo se determinó que los sujetos a quienes se considerarán como población fueran estudiantes de nivel educativo superior y se

decidió que fueran los estudiantes inscritos en el Doctorado en Sistemas y Ambientes Educativos de la Facultad de Ciencias de la Electrónica de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, así que mediante una fórmula se obtuvo un resultado a partir del uso de una herramienta en Excel se determinó una muestra de 9 estudiantes, de una población de 11 estudiantes inscritos en dicho programa educativo. Se estableció que el objetivo del cuestionario era obtener información acerca del conocimiento que tengan los estudiantes del Doctorado en Sistemas y Ambientes Educativos en relación con la deducción de servicios educativos para personas físicas, considerándolos como involucrados en la problemática de no poder deducir el pago de colegiaturas de nivel educativo superior. La muestra se obtuvo con un margen de error del 10% y un nivel de confianza del 90%, con una probabilidad de ocurrencia del 0.5 con una fórmula para poblaciones finitas. Posteriormente ya con los cuestionarios contestados se hizo un vaciado de las respuestas en una tabla, para la presentación de los resultados del instrumento. Con ello se elaboraron gráficas de pastel por cada una de las preguntas del cuestionario, lo que permitió visualizar gráficamente el conocimiento de la muestra a cerca de la deducción de pagos por servicios educativos de nivel superior.

#### **4.8. ESTADO DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis enunciada como:

Incluir los niveles de educación superior en el estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos cumpliría con el principio de equidad.

Se aprueba parcialmente después del análisis metodológico y teórico de la presente investigación y considerando que los estímulos fiscales deben cumplir lo previsto en la fracción IV de la Constitución en relación al principio de equidad y proporcionalidad tributaria, la hipótesis establecida de incluir los niveles de



educación superior en el estímulo fiscal para las personas físicas que realicen pagos por servicios educativos, cumpliría con dichos principios constitucionales, debido a que inciden directamente en la obligación tributaria, pudiendo modificar la base gravable del ISR, siendo esta última un elemento esencial de la contribución, debido a que el efecto que tiene la aplicación del mencionado estímulo fiscal en la declaración anual para ISR es de una deducción personal, de incluirse el nivel de licenciatura y posgrado se dejaría de hacer diferencia entre los contribuyentes personas físicas que aplican el estímulo para los niveles de educación básica a medio superior de los que están impedidos a hacerlo por realizar pagos por servicios educativos de nivel superior y posgrado.

En este capítulo se incluyó la metodología del trabajo, las fuentes documentales que sirvieron para la construcción de los capítulos teóricos, el instrumento que se aplicó para la investigación de campo, la población y muestra utilizada y los resultados que arrojó la aplicación del instrumento. Para finalizar se presentó el estado de la hipótesis planteada en el trabajo.

## PROPUESTA

De la construcción de los capítulos teóricos del trabajo concretamente los principios constitucionales en materia fiscal y centrándose en el principio de equidad en relación a la fracción IV del artículo 31 de la constitución, observando lo establecido por la Suprema Corte de Justicia en la Justicia en la Jurisprudencia Proporcionalidad y Equidad de los Impuestos, que indica que todos los sujetos pasivos de un mismo tributo deben estar en igualdad de condiciones y recibir idéntico tratamiento en relación a la causación, acumulación de ingresos gravables y deducciones permitidas, considero que todas las personas físicas que tengan ingresos por sueldos y salarios deberían tener permitido la deducción de la cantidad equivalente al gasto por alumno que la Secretaría de Educación Pública determina anualmente para los niveles de licenciatura y posgrado.

De acuerdo con los resultados obtenidos de la investigación de campo a través del cuestionario aplicado el 55.6% de la muestra considero que no es equitativo que el estímulo fiscal otorgado a las personas físicas que realicen pagos por servicios de enseñanza (colegiaturas) no incluya a los niveles de licenciatura y posgrado.

Partiendo de lo anterior y aunado al dato de que el 53% de los estudiantes encuestados respondieron que la principal fuente de financiamiento para sus estudios universitarios proviene de sus padres, sin distinción de que la institución a la que asistan sea pública o privada, esto acuerdo a la Encuesta Nacional de Egresados analizada en el Capítulo 3 de esta investigación; la propuesta de este trabajo es que debería incluirse en el estímulo fiscal para la deducción de colegiaturas los niveles de licenciatura y de posgrado, y que para ello el importe permitido para deducción de nivel superior fuera determinado por la SHCP a partir de los datos de la Secretaría de Educación Pública sobre el gasto promedio por alumno del nivel superior.

## CONCLUSIONES

El ISR es un impuesto que tiene su origen en México en el año de 1921 en la denominada Ley del Centenario y posteriormente en 1925 se publicó la primera Ley y Reglamento del ISR y después de numerosas modificaciones y reformas en 2014 se publicó la LISR vigente en 2020. Este impuesto tiene como elementos el sujeto, objeto, base y tasa o tarifa. El sujeto se refiere a la persona física o moral que realiza alguno de los supuestos que la LISR establece como generador de la obligación de contribuir con este impuesto. El objeto es aquella renta o ingreso que queda gravado por la LISR. En relación con la base gravable es el importe o valor sobre el cual se debe aplicar la tasa o tarifa señalada en LISR.

La relación jurídica tributaria tiene sus bases en los principios constitucionales en materia fiscal, dichos principios deben de fundamentar las leyes fiscales de manera que no se no se contrapongan con lo establecido en la Constitución, por lo que es en el artículo 31 de la misma que emanan los principios constitucionales de generalidad, obligatoriedad, vinculación con el gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad.

Las personas físicas son aquellas que pueden ser sujetas de derechos y obligaciones y es a través de las normas jurídicas que poseen estas características, con ello obtienen la capacidad la capacidad jurídica que puede ser capacidad de ejercicio o capacidad de goce.

La LISR indica que en qué casos las personas físicas quedan obligadas al pago del ISR, para ello existen ciertos conceptos para saber qué tipo de actividades u actos realizados por las personas físicas ser considerados como ingresos y cuáles no. Es a través de nueve capítulos que la LISR clasifica los ingresos para las personas físicas. Entre los conceptos que no se consideran ingresos para efectos de la LISR están aquellos ingresos con fines científicos, políticos y religiosos, o en

su caso el ingreso que obtenga una persona física a través de algún programa contenido en el presupuesto de egresos ya sea federal o estatal.

Las deducciones son los gastos que realiza una persona física y que van relacionados directamente con el acto que originó la obtención del ingreso. Estas deducciones quedan contenidas en la LISR en cada uno de los capítulos de acuerdo al origen el ingreso. Además de que se debe observar qué tipo de egreso puede ser una deducción, también se deben cumplir los requisitos que establezca la LISR para estas deducciones, debiendo considerar que dependerán del tipo de actividad que origine el ingreso que obtenga la persona física.

Adicionalmente a las deducciones por cada una de las actividades por las cuales obtengan ingresos, las personas físicas pueden tener deducciones personales, relacionadas con erogaciones de carácter personal, tales como gastos médicos, gastos funerarios, donativos, intereses pagados por créditos hipotecarios, aportaciones complementarias del retiro, primas de seguros de gastos médicos, transporte escolar, impuesto local sobre ingresos por salarios.

Los estímulos fiscales emanan de lo dispuesto en la Constitución en los artículos 25 y 28, aunque sin hacer referencia textual de los mismos, el primer artículo indicando la rectoría del crecimiento económico del Estado y el segundo que se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias. A diferencia de la Constitución en el Código Fiscal se puede identificar claramente la facultad del Estado a través del ejecutivo federal de otorgar subsidios o estímulos fiscales.

Debido a que la deducción de colegiaturas para personas físicas, en México, se realiza a través de lo establecido por un estímulo fiscal, por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica y medio, otorgado a través de un decreto presidencial, este estímulo tiene establecidos límites de deducción anual por cada nivel educativo, preescolar, primaria,

secundaria, profesional técnico y bachillerato o su equivalente, sin incluir los niveles de licenciatura y posgrado.

El gasto tributario o gasto fiscal es aquel gasto que realiza el Estado con el fin de llevar a cabo sus programas sociales, o también pueden ser aquellos ingresos que el Estado deja de percibir por otorgar algún beneficio fiscal. De acuerdo al Presupuesto de Gastos Fiscales 2019 presentado por la SHCP el estímulo fiscal otorgado por decreto presidencial por los pagos de enseñanza se presenta en el apartado de deducciones y no en el de estímulos fiscales debido a que éste gasto fiscal tiene un efecto similar al de una deducción para el erario público. Según un análisis a Estímulo fiscal en Relación con los Pagos por Servicios Educativos, el hecho de que las personas físicas puedan hacer deducibles las colegiaturas educativas genera un gasto tributario al Estado.

Para analizar el conocimiento del estímulo por los pagos por servicios de enseñanza que permite la deducción de colegiaturas de nivel básico y medio superior, y por otro lado el conocimiento de la deducción de colegiaturas de nivel licenciatura posgrado; se aplicó un instrumento a estudiantes de un programa de Doctorado, siendo a través de un cuestionario que se obtuvieron entre los resultados más relevantes lo siguiente, de la pregunta número 2 arrojó que la mayoría no sabía de la existencia de un estímulo fiscal a las personas que realicen pagos por servicios de enseñanza, en la pregunta 3 la mayoría respondió que desconocía que dicho estímulo fiscal no incluye a los niveles de licenciatura y posgrado, en las respuestas de la pregunta 4 se reflejó el desconocimiento de que si una persona física solo obtiene ingresos por sueldos y salarios no puede hacer deducibles las colegiaturas de nivel educativo superior ni para sí mismo ni para sus ascendientes, descendientes en línea recta o su esposa/o o concubina/o; y en relación a la pregunta 5 que solo se podrían hacer deducibles colegiaturas de nivel superior del propio contribuyente si obtuviese ingresos por una actividad empresarial o profesional, considerando dicho gasto como un gasto estrictamente indispensable

para la obtención de su ingreso por esa actividad. De acuerdo a la pregunta 9 todas las respuestas coincidieron en que debería incluirse en el estímulo fiscal el nivel superior, además en la pregunta 11 la mayoría dijo que si las colegiaturas de nivel superior fueran incluidas en el estímulo fiscal sería un punto que considerarían para realizar otro posgrado. Adicionalmente de acuerdo a la pregunta 12 también se consideró que si las colegiaturas de nivel educativo superior se incluyeran en el estímulo fiscal aplicarían la deducción en su declaración anual.

De acuerdo a los resultados obtenidos por el instrumento, se considera que no es equitativo para todas las personas físicas que la deducción de colegiaturas de nivel superior no la puedan aplicar quienes obtengan ingresos por sueldos y salarios y que si puedan hacerlo aquellas que obtienen ingresos por actividades empresariales o profesionales, por lo que la hipótesis se confirma parcialmente.

Considerando que los estímulos fiscales deben cumplir los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad cuando generen consecuencias jurídicas que incidan en la modificación de alguno de los elementos esenciales de la contribución, el estímulo para personas físicas que realicen pagos por servicios educativos no cumple con dichos principios constitucionales, ya que cuando una persona física aplica dicho estímulo fiscal, el importe por este concepto en su declaración anual de ISR genera los efectos de una deducción personal, modificando evidentemente la base gravable del ISR, siendo esta última un elemento esencial de la contribución.

En este trabajo de investigación se cumplieron los objetivos planteados con el objetivo principal de demostrar la falta de equidad entre las personas físicas que pueden deducir colegiaturas de nivel educativo superior y las que están impedidas a hacerlo, para ello se abordó el tema de la deducción de colegiaturas en México de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes a 2020, los requisitos,

impedimentos y límites contenidos en el estímulo fiscal para la deducción de colegiaturas.

A través del análisis del ISR sus antecedentes y generalidades, los principios constitucionales en materia tributaria, la conceptualización de las personas físicas y sus capacidades, los regímenes en los que tributan y las deducciones correspondientes para cada uno de dichos regímenes y las deducciones personales aplicables a todas las personas físicas, complementado con el análisis integral del estímulo fiscal para la deducción de colegiaturas y sus repercusiones en el gasto tributario, se logró concretar la aplicación del instrumento de la investigación de campo a través de un cuestionario que arrojó la situación real sobre la deducción de colegiaturas de nivel licenciatura y posgrado.

## REFERENCIAS

Alvarado Esquivel, M. (s.f.). Prontuario de actualización fiscal.

Álvarez, N. R. (Septiembre de 2010). De Celebración a Contribución: el impuesto mexicano del Centenario de 1921. 337-349. (C. I. Universidad de Santiago de Compostela, & C. E. Iberoamericanos, Edits.) Santiago de Compostela, España. Recuperado el 6 de Marzo de 2019, de <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00529323/document>

Arriola Vizcaíno, A. (1981). Principios Constitucionales en Materia Fiscal. *Revista Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*(13). Recuperado el 20 de Febrero de 2020, de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/13/pr/pr9.pdf>

Bonilla López, I. (2002). *Facultad de Economía, UNAM*. Recuperado el 20 de Enero de 2020, de Catálogo de TESIS - Facultad de Economía, UNAM: <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>

Carrasco, H. (1997). Derecho Fiscal Constitucional. *Tercera*. México: Oxford University Press-Harla.

Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados. (31 de Julio de 2019). Análisis Institucional del Presupuesto de Gastos Fiscales 2019-200. 31. Ciudad de México, México. Recuperado el 6 de junio de 2020, de <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2019/cefp0272019.pdf>

Centro de Opinión Pública de la Universidad del Valle de México. (25 de Septiembre de 2019). Recuperado el 2020 de Junio de 05, de <https://opinionpublicauvm.mx/estudios/encuesta-nacional-de-egresados-2019>

Cervantes, M. d. (14 de Diciembre de 2004). Análisis jurídico del concepto estrictamente indispensable en las deducciones autorizadas. *Colección de Tesis Digitales Universidad de las Américas Puebla*. Cholula, Puebla, México. Recuperado el 2019 de Marzo de 14, de [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/cervantes\\_p\\_md/capitulo4.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/cervantes_p_md/capitulo4.pdf)

Código Civil Federal. (2019). *Artículo 21*. Diario Oficial de la Federación.

Código Fiscal de la Federación. (2019). *Artículo 1*. Diario Oficial de la Federación.

Código Fiscal de la Federación. (2019). *Artículo 2*. Diario Oficial de la Federación.

Código Fiscal de la Federación. (2019). *Artículo 39*. Diario Oficial de la Federación.



- Código Fiscal de la Federación. (2019). *Artículo 39 Fracción III*. Diario Oficial de la Federación.
- Código Fiscal de la Federación. (2019). *Artículo 9*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (s.f.). Recuperado el 1 de Abril de 2019, de <http://www.estimacionestributarias.com/archivos/LEIT7.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2019). *Artículo 31 fracción IV*. Diario Oficial de la Federación.
- Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos. (2011). Diario Oficial de la Federación.
- Diario Oficial de la Federación. (31 de Diciembre de 1941). págs. 33-44. Recuperado el 17 de Octubre de 2018, de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4485514&fecha=31/12/1941&cod\\_diario=190405](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4485514&fecha=31/12/1941&cod_diario=190405)
- Diario Oficial de la Federación. (31 de Diciembre de 1953). Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4645807&fecha=31/12/1953&cod\\_diario=199946](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4645807&fecha=31/12/1953&cod_diario=199946)
- Diario Oficial de la Federación. (31 de Diciembre de 1964). Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4824786&fecha=31/12/1964&cod\\_diario=207663](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4824786&fecha=31/12/1964&cod_diario=207663)
- Diario Oficial de la Federación. (11 de Diciembre de 2013). Recuperado el 17 de Octubre de 2018, de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR\\_301116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf)
- Diario Oficial de la Federación. (26 de Diciembre de 2013). Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa. Recuperado el 20 de enero de 2020, de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013)
- Diccionario Jurídico Mexicano. (s.f.). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Domínguez, J. (2008). Derecho Civil. *Parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*. México: Porrúa.

- Domínguez, J. A. (2007). Capacidad e Incapacidad de Ejercicio. *Colegio de Notarios del Distrito Federal Revista Mexicana de Derecho*. México: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado el 21 de Marzo de 2019, de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/16/pr/pr4.pdf>
- Domínguez, J. A. (s.f.). Derecho civil. Parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez.
- Duran, A., & Flores, P. (2009). *Estímulos fiscales y su tratamiento para efectos del impuesto sobre la renta*. Recuperado el 25 de Marzo de 2019, de <https://doctrina.vlex.com.mx/vid/capitulo-estimulo-fiscal-231759921>
- Enciclopedia Jurídica Online. (2018). Derecho civil. Recuperado el 20 de Marzo de 2019, de <https://mexico.leyderecho.org/derecho-civil/>
- García, E. (1980). *Introducción al Estudio del Derecho* (3 ed.). México: Porrúa.
- García, F. (26 de Enero de 2018). *La educación privada: gasto tributario con esquema regresivo*. Obtenido de Centro de Investigación Económica y Presupuestaria: <http://ciep.mx/la-educacion-privada-gasto-tributario-con-esquema-regresivo/>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (s.f.). Capítulo cuarto El Impuesto Sobre la Renta a las Personas Físicas Residentes, en México y España (Generalidades).
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos. (Junio de 2015). *Instituto Mexicano de Contadores Públicos*. Recuperado el 28 de Agosto de 2019, de Anexo Noticias Fiscales: <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2015/06/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-208.pdf>
- Kohler, E. L. (2000). En *Diccionario para Contadores*. Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana, S.A. de C.V.
- Ley del Impuesto sobre la Renta. (2019). *Artículo 9*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Ley del Impuesto sobre la Renta. (2019). *Artículo 151*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2019). *Artículo 152*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2019). México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 20 de Enero de 2019, de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR\\_301116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf)

- Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2019). *Artículo 147*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2019). *Artículo 1*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2019). *Artículo 90*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Llanas, A., & Jiménez, J. R. (27 de Septiembre de 2013). *Dirección Estratégica Revista de Negocios del ITAM*. Recuperado el 17 de Octubre de 2018, de <http://direccionestrategica.itam.mx/ES/para-entender-nuestro-presente-fiscal-hay-que-entender-primero-el-pasado/>
- Mabarak, D. C. (s.f.). *Derecho Fiscal Aplicado, estudio específico de los Impuestos*. México D.F., México: Mc Graw Hill Interamericana.
- México Ley y Derecho. (2016). *Estímulos Fiscales*. Recuperado el 23 de Marzo de 2019, de <https://mexico.leyderecho.org/estimulos-fiscales/>
- Mora, N. (Noviembre de 2014). *El Impacto Fiscal Financiero en las Empresas por la Deducibilidad Parcial de las Percepciones Exentas de los Sueldos y Salarios*. Puebla, Puebla, México.
- Morgan, T. (16 de julio de 2014). *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Gaceta de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados.
- Navarrete, T. M. (16 de julio de 2014). *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Gaceta de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados.
- Pérez Santana, M. P. (2018). *Descripción del servicio en los comprobantes fiscales en relación con las facultades de la autoridad fiscal para determinar la realización efectiva de las operaciones*. Obtenido de <http://biblio.upmx.mx/tesis/195454.pdf>
- Quintana, A. E. (2014). *Persona física, persona moral o jurídica y personalidad en materia mercantil*. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 621.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2019). México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 28 de Agosto de 2019, de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LISR\\_060516.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LISR_060516.pdf)
- Rodríguez, G. J. (11 de Mayo de 2005). *Los precios de transparencia y su relación con el principio de capacidad contributiva*. Recuperado el 7 de Marzo de 2019, de Colección de Tesis Digitales Universidad de las Américas Puebla:

[http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/rodriguez\\_g\\_j/capitulo4.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/rodriguez_g_j/capitulo4.pdf)

Secretaría de Gobernación. (3 de Agosto de 1921). Decreto estableciendo un impuesto federal, extraordinario y pagadero por una sola vez, sobre los ingresos o ganancias particulares. (79). México: Diario Oficial. Recuperado el 5 de Marzo de 2019

Secretaría de Gobernación. (25 de Marzo de 1925). Decreto determinando las personas que están obligadas al pago del impuesto sobre la renta y fijando las disposiciones a que se sujetará su recaudación. (70), 1-8. México. Recuperado el 8 de Marzo de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2019). Presupuesto de Gastos Fiscales 2019. 120. México. Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/472440/PGF\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/472440/PGF_2019.pdf)

Senado de la República. (7 de Agosto de 2019). Gaceta del Senado LXIV/1SPR-29/98004. México. Recuperado el 6 de Junio de 2020, de <https://www.senado.gob.mx/64/emergente/fichaTecnica/index.php?tipo=iniciativa&idFicha=9106>

Servicio de Administración Tributaria. (s.f.). Recuperado el 15 de Marzo de 2019, de <https://www.sat.gob.mx/consulta/23972/conoce-las-deducciones-personales>

Silva, H. (2010). Los Estímulos Fiscales. México. Recuperado el 25 de Marzo de 2019, de <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/loestimulosfiscales.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1985). Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa). *Proporcionalidad y equidad de los impuestos, 199-204 Primera Parte*, 144. Recuperado el 20 de febrero de 2020, de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=232197&Clase=DetalleTesisBL#>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Octubre de 2008). Estímulos fiscales. Cuando incidán en la obligación sustantiva relativa al pago de la contribución, les son aplicables los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal. *Tesis Aislada(Administrativa) Novena época, 168676, Tomo XXVIII* , 2362. Recuperado el 13 de Junio de 2020, de <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=168676&Clase=DetalleTesisBL>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Marzo de 2010). Estímulos fiscales deben respetar los principios de justicia fiscal que les sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución. *Jurisprudencia(Constitucional, Administrativa)*, 1032. México. Recuperado el 25 de Marzo de 2019, de <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=1011902&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>

Téllez y García, R. (8 de Mayo de 2003). *Análisis de la vinculación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y la Ley del Impuesto Sobre la Renta para personas morales del Régimen General*. Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de Colección de Tesis Digitales Universidad de las Américas Puebla: [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lcp/tellez\\_y\\_r/](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lcp/tellez_y_r/)

Tenorio Cruz, I. (Enero de 2013). Conceptos Constitucionales de la Contribución o del Derecho al Mínimo Vital. (C. d. Tribunal Federal de Justicia Administrativa Administrativo, Ed.) *Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa*(1), 2. Recuperado el 16 de febrero de 2020, de <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/conceptosconstitucionales.pdf>

Witker, J. (2012). *Dispraxis*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Recuperado el 24 de Marzo de 2019, de <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/estimulos-fiscales/>



